

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración, á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey, en audiencia particular, de Mr. William Miller Collier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en esta Corte.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de la Policía gubernativa.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por duplicado de una licencia absoluta extraviada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 31'77 por 100, correspondiendo una reducción de 24 por 100 en las

liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las aduanas.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—*Sala de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

HACIENDA.—*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando haberse solicitado autorización para explotar unas aguas minero-medicinales que emergen en el punto denominado Puerto de San Martín, en el pueblo de Sela.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento de D. Fernando Romaguera y Patxot, individuo de este Colegio.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Llamando á los dueños de una casa, sita en la calle de Valverde núm. 12, para que ejecuten las obras que reclama el estado ruinoso de dicha finca.

Junta Municipal de primera enseñanza de Barcelona.—Anunciando la vacante del cargo de Secretario de esta Junta municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Peninsular para el fomento agrícola é industrial de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

Madrid 15 de Mayo de 1905.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á Su Excelencia Mr. William Miller Collier, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte-América le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la audiencia, é invitado por S. M. el REY, pasó el Sr. Ministro á las habitaciones de S. M. la REINA Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Madrid 15 de Mayo de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Policía gubernativa.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REGLAMENTO

DE LA

POLICÍA GUBERNATIVA

CAPITULO PRIMERO

Sección primera.

DE LA POLICIA GUBERNATIVA

Artículo 1.º La Policía gubernativa, en sus tres clases de Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales, depende exclusivamente del Ministro de la Gobernación; por delegación de éste, del Subsecretario, y, dentro de cada provincia, del Gobernador civil respectivo.

Art. 2.º Los funcionarios que constituyen la Policía gubernativa tienen las obligaciones consignadas en el título 3.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero hallándose en funciones del servicio de su especial cometido no podrán ser, distraídos de él; y las órdenes para los que hayan de prestar, salvo los casos determinados en el art. 288 de la misma, que tengan carácter preferente por su urgencia inmediata, sólo se transmitirán por el Gobernador civil de la provincia, el cual designará el personal que haya de ejecutarlos, y será el único competente para declarar si el funcionario de que se trate prestaba ó no servicio que le impidiera atender el requerimiento para cumplir otro distinto. Se entenderá de carácter preferente todo servicio que tenga por objeto la persecución y aprehensión inmediata de delinquentes.

Art. 3.º Ningún individuo de la Policía podrá ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes del objeto de su institución. Tampoco podrán ser distraídos de su servicio propio para la práctica de diligencias judiciales civiles ni para concurrir á ellas como testigo. Para que auxilien en esta clase de actuaciones á las Autoridades judiciales se requerirá la orden expresa del Gobernador civil.

Art. 4.º No podrán pertenecer á la Policía gubernativa, en ninguna de sus clases, quienes hubiesen sido condenados por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos, ni los procesados por robo, hurto, estafa, cohecho ó prevaricación, excepción hecha respecto de los dos últimos cuando la resolución judicial acredite la falsedad de la imputación.

Art. 5.º Todos los individuos de la Policía deberán acreditar el conocimiento de las leyes y disposiciones gubernativas, de cuyo respeto y cumplimiento son garantía, y ajustarse á ellas estrictamente las funciones de su cargo.

Sección segunda.

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Art. 6.º La Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio centralizará los expedientes y antecedentes relativos á los funcionarios de la policía en todas sus clases; y la Sección de Orden público de la misma tramitará las incidencias del servicio.

Los empleados de ambas Secciones continuarán adscritos á la plantilla del Ministerio, no tendrán facultades propias ni ejercerán otras funciones que las que se encomienden al Ministro y el Subsecretario, bajo cuya dirección inmediata ejecutarán todos los trabajos.

El Subsecretario, el Oficial mayor y los Jefes de las citadas Secciones, ó los que les sustituyan, caso necesario, y el Jefe ó Jefes del Ministerio que el Ministro designe, constituirán una Junta calificadora, la cual examinará los antecedentes del personal de Policía, formará los escalafones, propondrá los nombramientos y separaciones y juzgará de la competencia y de las aptitudes de los solicitantes de todas clases.

Sección tercera.

DE LOS GOBERNADORES CIVILES

Art. 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la ejecución de los servicios de policía en el territorio de su mando, bajo

su responsabilidad, pero acomodando siempre sus órdenes á la más rápida y eficaz ejecución de aquéllos: serán responsables de la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de sus deberes, cuando no provean á su corrección inmediata, dando cuenta al Ministerio; cuidarán muy especialmente de que los funcionarios de policía no sean distraídos de su misión y de exigir en todos los casos la observancia de los artículos 422, 423 y 425 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y sin perjuicio de disponer la sustitución del personal en el servicio que preste, deberán dar cuenta al Ministerio, siempre que alguno de dichos funcionarios concorra como testigo al llamamiento judicial, con expresión del tiempo que por esa causa haya sido distraído de su servicio; podrán suspender á los funcionarios de policía por faltas graves, aunque no sean constitutivas de delito, y por las leves que afectando á la moralidad deban corregirse inmediatamente, velando por el servicio y el buen nombre del Cuerpo á que los individuos suspensos pertenezcan, sin perjuicio de remitir al Ministerio el expediente oportuno, y, en su caso, noticia reservada de los hechos que hayan motivado su acuerdo, y darán cuenta al mismo Centro, por telégrafo, de cuanto afecte al orden público, de la perpetración de delitos que revistan caracteres de gravedad ó hayan producido alarma y de los siniestros y accidentes de importancia.

Art. 8.º Las facultades y obligaciones del artículo anterior corresponden y afectan á los Delegados especiales del Gobierno en Baleares y Canarias y al Comandante general del Campo de Gibraltar.

CAPÍTULO II

Sección primera.

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 9.º Corresponde á la policía de Seguridad: Mantener la tranquilidad pública, y la observancia de las leyes y disposiciones vigentes en el interior de las poblaciones; prevenir los delitos, los accidentes y los siniestros; prestar auxilio á las víctimas de los unos y de los otros; garantizar la seguridad personal, el respeto á las propiedades y el orden en las reuniones, espectáculos y establecimientos públicos y atender el requerimiento de las Autoridades y de los particulares para evitar un mal, impedir la comisión de un delito ó aprehender á un delincuente.

Art. 10. El servicio de seguridad estará á cargo del Cuerpo, organizado al efecto en Madrid, y en las provincias al de los funcionarios que presten servicio de uniforme.

Art. 11. La intervención del Cuerpo de Seguridad termina cuando se haya evitado el mal que diere lugar á ella, prestado el auxilio reclamado, cumplido el deber que la hiciera precisa, reprimidos los desórdenes ó escándalos, la comisión del delito ó falta ó cuando se presente alguna Autoridad á cuyas órdenes deban ponerse los Jefes, Oficiales y guardias.

Art. 12. Dicha intervención, en todo acto que constituya delito ó falta, estará reducida á impedir su comisión cuando fuere posible, y conducir al autor ó autores, y á las demás personas que hayan tenido participación en el hecho, á disposición de la Autoridad competente, siempre que no les ofrezcan garantía de que habrán de acudir á llamamiento de la misma, ó cuando el delito tenga señalada pena superior á prisión correccional.

Art. 13. El Cuerpo de Seguridad prestará á los Inspectores y agentes de Vigilancia y de servicios especiales el auxilio que con arreglo á las leyes le reclaman, igualmente que á las demás Autoridades constituidas.

Sección segunda.

DEL JEFE DE SEGURIDAD DE MADRID

Art. 14. Será Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid un Coronel del Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernación, con preferencia entre los que acrediten haber ejercido el mando, por más de un año, de regimientos de la guarnición de Madrid ó del 1.º y 14.º tercios de la Guardia civil.

Art. 15. El Jefe de Seguridad depende inmediatamente del Gobernador de la provincia, á quien dará cuenta diaria por escrito en la hora que señale de los servicios prestados por sus subordinados en las veinticuatro horas anteriores, sin perjuicio de hacerlo sin demora y verbalmente de cualquier hecho que, por relacionarse con la tranquilidad pública, tener verdadera importancia, revestir caracteres de gravedad ó exigir medidas ó determinaciones especiales, deba ser inmediatamente conocido.

Art. 16. También debe ejecutar en el acto cuantas órdenes relativas al servicio propio del Cuerpo reciba del Gobernador, previniendo el modo de darlas cumplimiento á sus subordinados el segundo Jefe, Oficiales y guardias del Cuerpo de Seguridad.

Art. 17. Llevará un libro reservado, en el cual anotará el concepto que cada uno de sus subordinados le merezca, atendiendo para ello al celo, aptitud, aplicación y moralidad, á las faltas que haya cometido, á las recompensas que se le otorgasen y á cuanto pueda conducir á la exacta apreciación de sus condiciones para el desempeño del cargo.

Art. 18. Corresponde asimismo al Jefe de Seguridad:

1.º Dirigir la Oficina de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.

2.º Distribuir la fuerza, con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, cuidando mucho de que en lo posible se tengan asignados constantemente unos mismos individuos á idénticos puntos de la población.

3.º Recorrer alternativamente, de día y de noche, los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo del perfecto cumplimiento del servicio.

4.º Cuidar de que por el Cuerpo de Seguridad se cumplan con exactitud las prescripciones reglamentarias y las órdenes del Gobernador de la provincia.

5.º Resolver las dudas referentes al servicio que sometan á su criterio sus subordinados, adoptando las medidas necesarias. De las faltas graves y de todas las que puedan redundar en daño del servicio y del buen nombre del Cuerpo dará cuenta inmediatamente al Gobernador, para la resolución que proceda.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía con los demás Cuerpos de la Policía gubernativa para que, con su buena inteligencia, se faciliten la cooperación y ayuda que deben prestarse mutuamente.

Art. 19. Será responsable de las faltas del personal á sus órdenes, si no acredita haber empleado los medios oportunos para corregirlas, siéndolo igualmente si, por negligencia ó faltas de celo ó de actividad, sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus subordinados ó los actos de éstos les hacen desmerecer del concepto público.

Art. 20. Será segundo Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid un Comandante ó un Teniente Coronel del Ejército, de la Guardia civil, en activo, de la reserva ó retirado, cuyo nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernación, con sujeción á las condiciones señaladas en el art. 14, excepto la categoría.

Sus obligaciones y facultades serán las mismas que las del Jefe del Cuerpo, á quien sustituirá siempre que no se halle presente.

Sección tercera.

DE LOS CAPITANES Y SUBALTERNOS

Art. 21. Las vacantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad se cubrirán por concurso, anunciado en la GACETA, por plazo de un mes, entre los Oficiales activos ó retirados que reúnan las condiciones del art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último y no excedan de cincuenta y cinco años. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ministerio de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios y certificación del Registro central de penados.

Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse.

El examen versará sobre las materias siguientes:

Constitución de la Monarquía española (títulos 1.º, 6.º y 9.º).

Código penal (libros II y III).

Ley de Enjuiciamiento criminal (título 3.º, libro II).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación y de imprenta.

Ley de orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Serán preferidos los Oficiales que hubieren prestado servicios en el 1.º y 14.º tercios de la Guardia civil y en las unidades orgánicas de Madrid, ó que hubieren residido en la Corte.

Interinamente, hasta la resolución del concurso y para que no se perjudique el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto citado.

Art. 22. Mientras los Capitanes desempeñen funciones del servicio de Vigilancia en Madrid, recibirán las órdenes relativas á ésta por conducto del Jefe encargado de los servicios de vigilancia y especiales, al cual estarán subordinados, con las mismas facultades y obligaciones que los Inspectores. Estos, á su vez, dependerán de los Capitanes en dichas funciones.

Art. 23. Los Capitanes y subalternos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones del reglamento y de cuantas órdenes se les comuniquen por el Gobernador y por sus Jefes respectivos.

Art. 24. Los Capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo, como Comandantes de unidad orgánica similar á la de fuerza armada, y á la vez las siguientes:

Primera. Llevar libros registros del servicio diario, de alta y baja de la fuerza, de las comunicaciones dirigidas á las Autoridades ó recibidas de éstas y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía y el armamento y utensilio, y conservarán copia de los informes que emitan.

Segunda. Nombrar, por rigurosa antigüedad, entre las clases que constituyan la fuerza de su mando, las que deben prestar el servicio periódico de las demarcaciones que les estén confiadas.

Cuando las circunstancias así lo exijan no habrá turno y toda la fuerza se constituirá en las prevenciones para cumplir las órdenes que les comuniquen los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta precisa obligación con excusa ni pretexto alguno.

Tercera. Darán cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Jefe de Seguridad y al de Vigilancia de cualquier novedad importante, con especialidad de las que afecten al orden público ó se refieran á delitos graves que produzcan alarma.

Art. 25. En todos estos casos, en que sea preciso el auxi-

lio ó la intervención de la fuerza de Seguridad, los Capitanes dispondrán que lo verifique, sin perjuicio de cumplir al mismo tiempo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 26. Los Capitanes darán parte diario de las novedades ocurridas en sus demarcaciones, así como también de las faltas observadas en los individuos á sus órdenes.

Art. 27. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto en las funciones del servicio de Vigilancia, consignadas respecto á los Capitanes en los artículos 23 y siguientes.

Art. 28. Los Capitanes deberán recorrer la demarcación de su mando, siempre que servicios preferentes no se lo impidan, asegurándose de que sus subordinados, lo mismo del Cuerpo de Seguridad que los del Cuerpo de Vigilancia mientras desempeñen funciones de ésta, cumplen estrictamente sus obligaciones.

Art. 29. Los subalternos afectos á los distritos turnarán en el servicio de inspección de sus subordinados del Cuerpo de Seguridad, cuando otro urgente no lo impida, revisando las parejas, por lo menos cada cuatro horas durante el día. Los de cada tres distritos turnarán en el servicio de guardia nocturna de revista de las parejas que presten servicio de noche en la demarcación de los tres distritos.

Sección cuarta.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LOS GUARDIAS Y CLASES

Art. 30. Las vacantes de guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad se proveerán por concurso anunciado en la GACETA, por plazo de un mes, al cual podrán acudir los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios. Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á reconocimiento y examen. Este se contraerá á la prueba de lectura y escritura, á la de conocer las disposiciones del Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal en lo referente á los deberes que obligan á los funcionarios públicos investidos de Autoridad y el reglamento del Cuerpo. El reconocimiento se llevará á cabo por los Médicos nombrados al efecto, quienes certificarán de la buena constitución física de los solicitantes, no pudiendo ser admitidos los que padezcan enfermedades crónicas, excedan de cuarenta y cinco años ó no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Art. 31. Las vacantes de guardias de primera se proveerán entre los de segunda en turnos, de antigüedad, de mayor número de servicios y de méritos y servicios especiales. Cuando no hubiese que premiar éstos, se proveerán en el correspondiente de los anteriores.

Las vacantes de clases se cubrirán entre los guardias primeros en los mismos turnos. Para el cumplimiento de lo prevenido en este artículo se formará el escalafón general del Cuerpo, contándose la antigüedad desde la fecha de la posesión.

Art. 32. No podrán ser ascendidos los que hayan sido corregidos por tres faltas leves ó por una grave, hasta después de transcurrido un año á contar de la fecha de la imposición del castigo. En todos los turnos serán preferidos los que no hubieren sufrido corrección alguna.

Art. 33. Será indispensable para el ascenso que el interesado acredite los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, á menos que lo hubiese ejercido de categoría similar en el Ejército. El examen tendrá lugar en el Gobierno civil.

Art. 34. Los guardias y clases prestarán servicio durante las horas del día ó de la noche que la necesidad exija y sin limitación de tiempo en los casos de alteración del orden.

Art. 35. Los guardias y clases que sean separados por faltas de subordinación ó disciplina, no podrán volver á pertenecer al Cuerpo.

Sección quinta.

OBLIGACIONES DE LAS CLASES Y GUARDIAS

Art. 36. El servicio de las clases y guardias tiene el carácter de permanente, no pudiendo eludir, bajo ningún pretexto, el cumplimiento de sus deberes, dejar de intervenir en todos los hechos que lo reclamen, ni de prestar auxilio á las Autoridades y particulares que lo soliciten aunque no se hallen de servicio. La negligencia ó resistencia en este punto se consideran como faltas graves.

Art. 37. Todos los guardias del Cuerpo de Seguridad tienen las siguientes obligaciones:

1.ª Reprimir las agresiones contra las personas, los bienes ó el domicilio de los ciudadanos, deteniendo á los agresores.

2.ª Prestar auxilio á las personas que demanden socorro y á los que se hallaren en cualquier peligro.

3.ª Cuidar de que no se infrinjan las Ordenanzas municipales.

4.ª Vigilar á toda persona que por sus actos les infunda sospecha, dando cuenta de sus observaciones á las parejas de las demarcaciones inmediatas.

5.ª Detener á cualquiera persona cuya detención reclame otra por razón de delito, conduciendo á ambas á disposición de la Autoridad competente, siempre que no les ofrezca garantía de que habrán de acudir al llamamiento judicial y cuando el delito tenga señalada pena superior á prisión correccional.

6.ª Poner inmediatamente en conocimiento de su Jefe y de los agentes de vigilancia del distrito la comisión de cualquier delito.

7.ª Proceder á la detención de las personas cuya captura esté reclamada, y de todas aquellas que consideren fundada-mente que han tenido participación en hechos constitutivos de delito, en los mismos casos de la regla 5.ª

8.ª Conducir también á la ejecución á los que de cualquier modo produzcan escándalo, ejecuten actos contrarios á la moral ó intercepten la libre circulación en la vía pública, en idénticos casos de la regla 5.ª

9.ª Evitar por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo la comisión de delitos, y si llegaran á perpetrarse, proceder, sin la menor demora, á la detención de los delincuentes, á la ocupación de las armas ó instrumentos con que el hecho se haya ejecutado, dando cuenta á sus Jefes y á los Agentes de Vigilancia del distrito, y conduciendo á los detenidos y los objetos ocupados á la prevención.

10. Vigilar las tabernas y casas de comidas, de dormir, de disipación y otros establecimientos análogos, para evitar que en ellos se promuevan escándalos ó desmanes de cualquiera clase, se perpetren delitos, se alberguen personas cuya captura hayan reclamado las Autoridades y se infrinjan los bandos y disposiciones dictados por éstas. En todo caso prestarán auxilio á los dueños de dichos establecimientos para impedir que se ofenda ó moleste á los concurrentes.

11. Impedir que en los sitios públicos se realicen hechos ó se profieran expresiones contrarias á la moral ó á la decencia pública.

12. Auxiliar á los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública, conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, á su domicilio ó al punto donde pueda atenderse á su pronta curación.

13. Acudir en el acto, dentro del distrito, á los sitios donde tenga lugar un incendio, haya ocurrido alguna desgracia ó siniestro, prestando cuantos auxilios estén á su alcance, especialmente para socorrer á las víctimas y salvar á las personas que estén en peligro, procurando en todos estos casos cumplir con abnegación y sin vacilar ante el riesgo tan humanitario deber.

14. Conducir á la Casa de Socorro á cualquiera persona que en las calles y sitios públicos se halle en estado de embriaguez.

15. Recoger á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habitan, si pudiesen averiguar cuál sea, ó en otro caso á la prevención.

16. Dar cuenta inmediatamente á su Jefe y á los funcionarios de vigilancia del distrito del hallazgo de cadáveres, avisando á la vez al Juzgado competente si ofrecieren señales de muerte violenta.

17. Ponerse á disposición de las Autoridades ó sus agentes cuando éstos instruyan las primeras diligencias con motivo de haberse cometido un delito ó tenido lugar algún siniestro ó accidente, dando cuenta después á su Jefe.

18. Poner á disposición de la Autoridad competente á las personas que produzcan daños en los objetos que sirvan para ornato público, en los edificios, en los paseos y en las plazas y calles, si no le ofrecieren la garantía de la regla 5.ª

19. Proceder á la detención de los prófugos y desertores del Ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios y denunciar á los portadores de armas sin la competente licencia, incautándose de ellas.

20. Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos, procediendo en todo caso á la detención de los dueños, banqueros, jugadores y á la ocupación del dinero, naipes, ruletas y demás útiles para aquéllos.

Art. 38. La conducción de los detenidos y presos se hará siempre por parejas con las debidas precauciones, pero sin vejación alguna en sus personas.

Art. 39. No podrán practicar por sí registros en domicilio particular ni penetrar en él no siendo en casos de verdadera urgencia, para detener á algún delincuente *in fraganti*, para evitar la comisión de delitos y para prestar auxilio á las personas que lo reclamen, debiendo cumplir improrrogablemente al efecto las formalidades prescritas en la Constitución de la Monarquía y en el título 8.º, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En todos los demás casos se limitarán á dar cuenta al Jefe y al Inspector de Vigilancia del distrito, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga de las personas cuya detención se intente, y que sean trasladados á otro punto los papeles, útiles y efectos que hayan de ocuparse.

Art. 40. Estando facultados los Inspectores y demás individuos del Cuerpo de Vigilancia para en caso necesario requerir directamente el auxilio de los Jefes, Oficiales y guardias de Seguridad, deben prestárselo sin excusa de ninguna clase.

Art. 41. Tampoco podrán excusarse de prestar á los agentes de las Autoridades el auxilio que les reclamen para asuntos de su cometido que se relacionen con los fines de la Policía gubernativa y de cooperar con ellos para que en las altas horas de la noche no se perturbe con gritos ó en otra forma la tranquilidad del vecindario.

Art. 42. Acudirán inmediatamente á cualquier sitio en que hubiese fundado motivo de alarma, dando parte al Jefe ó Oficial más inmediato y al Gobernador de la provincia, según lo apremiante de las circunstancias, procurando, con moderación y prudencia, contener el desorden, si éste comenzara.

Art. 43. Son responsables de la comisión de delitos ó faltas si por omisión ó negligencia dieren lugar á que se perpetren y si en el acto no proceden con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, ó conforme á las órdenes que se les comunican por sus Jefes ó las Autoridades.

Art. 44. Deberán consultar á sus Jefes las dudas que se les ofrezcan acerca de la inteligencia de lo dispuesto en el reglamento respecto á las órdenes que se les comuniquen, ó del modo de practicar algún servicio.

Art. 45. Comunicarán á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que adquieran sobre las personas que consideren sospechosas que habiten en sus respectivas demarcaciones ó frecuenten casas y establecimientos situados en ellas.

Art. 46. En los demás casos no previstos en este reglamento se atenderán á las instrucciones y órdenes de sus Jefes.

Sección sexta.

SERVICIO ORDINARIO

Art. 47. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciones y en los puestos fijos.

Art. 48. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continua y activamente, procurando enterarse de cuanto convenga al servicio y cumpliendo con el mayor celo sus obligaciones.

Art. 49. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes, en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 50. Los guardias que forman cada pareja irán siempre separados el uno del otro, á la distancia conveniente, á fin de ejercer mejor la vigilancia y auxiliarse mutuamente.

Art. 51. Cuando alguno de los guardias se detenga para contestar á los transeúntes, prestar algún servicio ó con cualquier otro motivo, se detendrá también el compañero, á los fines del artículo anterior.

Art. 52. Las parejas no podrán sentarse, ni salir de su demarcación, á no ser en los casos en que se halle prevenido ó en cumplimiento á las órdenes de sus Jefes, quienes serán responsables cuando lo dispongan sin motivo justificado.

Art. 53. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras, harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes, Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio ó no lo presten en el mismo distrito, tengan noticia de haberse dado aquélla.

Art. 54. Podrán también reclamar la ayuda de cualquiera fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio no diere lugar á que puedan prestárselo los individuos del Cuerpo.

Art. 55. El encargado de pareja llevará un cuaderno diario en el cual firmarán los guardias el empezar su servicio, con expresión de la hora, se anotarán sucintamente los sucesos ocurridos durante aquél, y en que la pareja haya intervenido, y el Oficial de servicio de revista estampará su sello acreditando ésta.

Sección séptima.

SERVICIOS EN LAS PREVENICIONES Y PUESTOS FIJOS

Art. 56. En cada uno de los distritos de Madrid habrá una prevención para los servicios de Seguridad y Vigilancia, estableciendo en ellas una guardia de una pareja, por lo menos.

Las prevenciones deberán hallarse siempre en piso bajo,

con una de las habitaciones destinada para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 57. La prevención es el punto de partida de la acción de la Policía de Seguridad, siendo, por lo tanto, su objeto custodiar provisionalmente a los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos a las cárceles ó entregarlos a las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes, atender á las necesidades del servicio, conforme éste lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 58. El servicio de prevención será permanente.

Art. 59. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 60. De conformidad con lo prescrito en este reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitara, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 61. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector de Vigilancia que, con arreglo á sus atribuciones, se hubiera hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco, sin dichas órdenes, entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 62. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Jefe del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Jefe acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos que cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 63. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo y dará conocimiento, en Madrid, al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Art. 64. En todas las prevenciones se llevará un parte diario de distribución de todo el personal, el cual firmará en el al comenzar el servicio y al terminarlo.

Art. 65. El personal afecto á las prevenciones será responsable de las detenciones que se hicieren infringiendo las leyes.

Sección octava.

PIQUETES Y OTROS SERVICIOS

Art. 66. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 67. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes velar por el sostenimiento del orden, evitando cuando pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 68. No deberán recibir órdenes de los encargados de Cofradías, Hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crean conveniente.

Art. 69. Si en el edificio ó punto donde preste el servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 70. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al del Cuerpo.

Art. 71. En la ejecución de los servicios no previstos en este reglamento, se ajustarán los funcionarios del Cuerpo de Seguridad á las órdenes que dicte el Gobernador civil y les comuniquen el Jefe de aquél.

Sección novena.

DE LAS FALTAS

Art. 72. Son faltas leves:

1.ª Usar palabras malsonantes ó indecorosas.

2.ª Tratar al público sin las debidas urbanidad y consideración.

3.ª Contraer deudas.

4.ª Fumar estando de servicio.

5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.

6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.

7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoría.

8.ª Las infracciones leves del reglamento que no tengan corrección especial.

9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73. Son faltas graves:

1.ª El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinación, respeto y obediencia debida á sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10.ª Asistir á reuniones y actos políticos, no siendo de servicio.

11.ª Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12.ª La triple reincidencia en faltas leves.

13.ª No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servicios especiales de vigilancia, de la preparación ó comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

1.º Con reprobación privada.

2.º Con suspensión de uno á ocho días de haber.

3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como corrección la reprobación pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinación, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederá en el acto la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el Ministerio, á propuesta del primero y previo informe del segundo, sin perjuicio de la suspensión inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

Sección décima.

RECOMPENSAS

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distingan notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

1.ª En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad ó el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.ª En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.

3.ª En reconocerle el derecho al ascenso.

4.ª En ser propuesto para una condecoración.

5.ª En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

Sección undécima.

LICENCIAS

Art. 81. La concesión de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la separación por inutilidad física, cuando excedan de sesenta días cada año en dos consecutivos.

CAPITULO TERCERO

Sección primera.

DE LA POLICIA DE VIGILANCIA

Art. 82. Corresponde á la policía de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomienden, y se refieran á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Autoridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivas.

Art. 84. El Jefe de la Policía de Vigilancia de Madrid será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último; le corresponde la dirección de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal, cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la corrección inmediata.

Sección segunda.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INSPECTORES Y ACENTES

Art. 85. Las vacantes de Inspectores se proveerán por concurso, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, por plazo de treinta días. Dentro de los quince siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse. A las solicitudes deberán acompañarse las hojas de servicios y certificaciones del Registro central de penados y rebeldes, y de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiere residido durante el último año el solicitante.

Art. 86. No serán admitidos al concurso los jubilados ó retirados por inutilidad física. En las solicitudes deberá hacerse expresamente la declaración de que el solicitante no se halla en ese caso.

Art. 87. Antes de sufrir examen ante la Junta, deberán ser reconocidos por los Médicos que el Ministro designe.

El examen se contraerá á la prueba de los conocimientos siguientes:

Constitución de la Monarquía española.

Código penal (libros II y III).

Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Ley de Policía de imprenta.

Ley de Orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Nociones de Antropometría.

Francés.

Art. 88. En igualdad de condiciones podrán ser preferidos:

1.º Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que hubieren prestado servicio más tiempo en la provincia á que corresponda la vacante, siempre que no excedan de cincuenta y cinco años.

2.º Los funcionarios de la Policía judicial y los cesantes del Cuerpo de Vigilancia, sin nota alguna desfavorable, de la categoría de la vacante que se trate de proveer.

3.º Los funcionarios activos ó cesantes, también del Cuerpo de Vigilancia y de la Policía judicial, de la categoría inferior inmediata, que tengan reconocido mayor número de servicios prestados ó contraidos por algunos méritos especiales.

Los procedentes de la Academia y Cuerpo de aspirantes con más de dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de las vacantes de Inspectores de la categoría inmediata en todos los casos.

Art. 89. A los fines del artículo anterior, los Gobernadores darán cuenta al Ministerio siempre que alguno de los Inspectores preste servicios eminentes, para que la Junta examine la propuesta y el Ministro resuelva si ha lugar á que se reconozca la preferencia para el ascenso. Los servicios prestados se justificarán por certificaciones detalladas, expedidas por los Gobernadores.

Art. 90. Interinamente, hasta la resolución del concurso y para no perjudicar el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de último, ó quienes el Ministro libremente designe; y los servicios que prestaren durante su gestión se reconocerán para todos los efectos como si fuesen en propiedad. Las interinidades sucesivas se proveerán precisamente en los aprobados por la Junta en el examen subsiguiente á los concursos, siempre que las soliciten.

Art. 91. Las vacantes de Inspectores de cuarta clase se proveerán especialmente por concurso, con las formalidades señaladas en los artículos 85 y 86, entre los que reúnan las condiciones del art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último; pero debiendo probar los conocimientos que determina el art. 87.

Los agentes de primera clase que procedan de la Academia de Aspirantes de la Policía de servicios especiales, y lleven dos años de servicios, no necesitarán someterse á nuevo examen para ser nombrados.

Interinamente, y hasta la resolución del concurso, podrán proveerse las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90.

Art. 92. Las vacantes de Agentes de primera se proveerán en la forma prevenida en el artículo anterior para los Inspectores de cuarta clase. Si todos ó parte de los concursantes no acreditaran aptitud física y suficiencia con arreglo al art. 87, las vacantes se proveerán con agentes de segunda clase en activo servicio, siendo preferidos los que hubiesen ingresado mediante examen, en turnos de antigüedad, mayor número de servicios y méritos ó servicios especiales. Cuando no hubiese que premiar éstos, se proveerán en el correspondiente de los anteriores. No serán comprendidas en concurso las vacantes de agentes de primera que corresponda proveer en Madrid y en las provincias en que se establece el Cuerpo de Servicios especiales para constituir éste.

Art. 93. Las vacantes de agentes de segunda clase se proveerán asimismo por concurso, anunciado en la GACETA, por plazo de un mes, al cual podrán acudir los mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios y certificación de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiese tenido el solicitante su última residencia.

Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á reconocimiento y examen. Este se contraerá á la prueba de lectura y escritura, Constitución de la Monarquía española, Código penal, ley de Enjuiciamiento criminal y de conocimientos generales de las disposiciones vigentes relativas al servicio de vigilancia y de este reglamento.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que posean algún idioma ó nociones de antropometría, y los de menor á los de mayor edad. Los concursos y exámenes de agentes de segunda clase, se verificarán, cuando existan 25 vacantes, ante la Junta calificadora.

Art. 94. Podrán también solicitar reconocimiento y examen, sin derecho alguno á verificarlo si se cubrieran las vacantes con los mencionados en el artículo anterior, quienes, sin reunir las condiciones de éstos, sean mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, que acrediten buena conducta. Si efectuados los exámenes no obtuvieran la aprobación los solicitantes á quienes se concede preferencia para cubrir las vacantes que resulten, serán reconocidos y examinados en este artículo, que lo hubiesen solicitado y colocados por orden de calificación, reconociendo derecho á los que fueren aprobados sin plaza á obtener las primeras vacantes que se produzcan.

Art. 95. El reconocimiento de todos se llevará á cabo por los médicos nombrados al efecto, quienes certificarán de la buena constitución física de los solicitantes. No serán admitidos los que padezcan enfermedades crónicas.

Sección tercera.

DE LOS INSPECTORES

Art. 96. Los Inspectores son los encargados del cumplimiento de las órdenes referentes al servicio que se les comunican por el Jefe de Vigilancia en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Les corresponde la dirección inmediata de los servicios de vigilancia dentro de los distritos, y deberán cuidar de que sean ejecutados sin demora, con arreglo á las instrucciones que hayan recibido, y de que sus subordinados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones, siendo responsables de las faltas que éstos cometan y que acusen negligencia ó abandono en prevenirlas ó promover su inmediata corrección.

Art. 97. En cuanto tengan conocimiento de la comisión de un delito, dentro de los respectivos distritos, zonas ó demarcación á que estén afectos, deberán trasladarse al lugar del suceso y practicar todas las diligencias conducentes á la determinación del hecho, á la detención de los autores, cómplices ó encubridores, y á la ocupación del cuerpo del delito, extendiendo el correspondiente atestado y dando parte sin dilación alguna al Juzgado, al Ministerio fiscal, en su caso, y al Gobernador de la provincia.

Art. 98. Inmediatamente que tengan noticias de intentos para producir tumultos, desórdenes ó alterar en cualquier otra forma el orden público, las participarán al Jefe Inspector, procediendo con arreglo á las instrucciones que le comunique, y adoptando desde luego las determinaciones necesarias y urgentes que sean de su competencia para evitar la realización del hecho.

Art. 99. Los Inspectores, Jefes de los distritos respectivos, tienen á su cargo las oficinas de vigilancia, siendo de su competencia cuanto se relaciona con el régimen interior y modo de funcionar de las mismas, y no deberán ausentarse del distrito sino en las horas de descanso y para actos del servicio.

Todas las facultades y obligaciones de los Inspectores Jefes corresponden y afectan á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, con arreglo al art. 22, mientras desempeñen funciones del servicio del Cuerpo de vigilancia.

Art. 100. Los Inspectores, de cualquier clase que sean, están obligados:

1.º A ejercer vigilancia cerca de las personas que tengan antecedentes criminales.

2.º A inspeccionar los establecimientos públicos, y especialmente aquellos en que se reúnan ó alberguen los comprendidos en el número anterior.

3.º A practicar por sí mismos, ó encomendándolas a sus subordinados, cuantas diligencias y pesquisas autorizan las leyes para la captura de delincuentes.

4.º A impedir y perseguir los juegos ilícitos, promoviendo el castigo de los banqueros y jugadores.

5.º A comprobar la exactitud de las noticias que deben suministrar los dueños ó encargados de hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir, dando cuenta al Jefe inmediato, y el del distrito al de vigilancia en Madrid y al Gobernador en las demás provincias, de las faltas ó inexactitudes que observaren para que se corrijan como corresponda.

6.º A reconocer las casas de compraventa mercantil ó de préstamos para comprobar si cumplen las disposiciones á que están sometidas.

7.º A prevenir y denunciar las infracciones de los reglamentos y preceptos gubernativos en vigor sobre higiene y moralidad pública é identidad de las personas.

8.º A inspeccionar en su demarcación, siempre que no estén prestando otro servicio, el comportamiento de sus subordinados, el concepto que éstos merezcan al vecindario y cuanto contribuya á formar juicio exacto del proceder de los mismos; y

9.º A distribuir el personal á sus órdenes, conforme á las instrucciones que reciban, y en la forma que mejor satisfaga las necesidades del servicio.

Sección cuarta.

DE LOS AGENTES

Art. 101. Los agentes del Cuerpo de Vigilancia deberán llevar siempre una cartera registro para anotar en ella, por orden alfabético, los nombres y apellidos, apodos, señas, domicilios y antecedentes de las personas sospechadas y de las reclamadas por los Tribunales; prestar auxilio á los particulares que lo soliciten y el que les reclamen las Autoridades y los agentes de las mismas, y dedicar su más asidua atención á la vigilancia de los establecimientos públicos y de las casas de que racionalmente sospechen que sirven de albergue á los delincuentes, se fragan delitos ó se ocultan efectos procedentes de éstos y á todos los que, por sus circunstancias y tráfico, desmerezcan en el concepto público, procurando adquirir al efecto respecto de ellos y de sus concurrentes cuantos datos y noticias les sea posible obtener.

Art. 102. Deberán cumplir estrictamente y con la mayor actividad cuantas órdenes é instrucciones les comuniquen sus Jefes, y serán responsables de las faltas ó abusos que éstos cometieren en el ejercicio de sus funciones, siempre que, teniendo conocimiento de ellos, no lo dieran al Inspector Jefe ó al Gobernador civil.

Sección quinta.

LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES

Art. 103. En las Inspecciones se llevarán los siguientes libros:

1.º Registro de sospechosos.

2.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación.

3.º Registro de los reclamados por las Autoridades, con expresión de la fecha de la reclamación y la Autoridad que solicite la captura.

4.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.

5.º Registro de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes cásillas.

6.º Registro de los servicios que preste el personal del Cuerpo asignado al distrito, con expresión de la clase de aquellos, de los individuos que los prestaron y de cuantos datos y observaciones sean oportunos.

7.º Registro de órdenes, circulares y comunicaciones del Gobernador de la provincia y demás autoridades civiles.

8.º Registro reservado del personal, consignando la posesión y cese de cada individuo y la concepción que merezca.

9.º Registro de entrada y salida de documentos.

Todos los libros estarán autorizados con el sello del Gobierno de la provincia.

Art. 104. No podrán darse certificaciones ni informes, con relación á los asientos de los libros á que se contrae el artículo anterior, sin orden del Gobernador civil, siendo responsables los Inspectores de las faltas que se cometan, de la exactitud de los asientos y de la custodia y buena conservación de aquéllos, así como también de los documentos y expedientes.

Sección sexta.

SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VIAJEROS Y MOVIMIENTO DE POBLACIÓN

Art. 105. Los cabezas de familia y los Jefes y encargados de fondas, hoteles, posadas u otros establecimientos, en el término de veinticuatro horas comunicarán á la Inspección del distrito la llegada de todo huésped á su casa ó establecimiento; y dentro del mismo plazo darán conocimiento también de la salida de quienes habiten en su domicilio, bien sea para ausentarse de la localidad ó bien para mudar de habitación dentro de la misma.

Art. 106. Los porteros y administradores de casas deberán facilitar á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que les pidan sobre los inquilinos.

Art. 107. Los serenos, así municipales como particulares los Alcaldes de barrio y los agentes de las Autoridades están obligados á facilitar á los Inspectores y agentes cuantos antecedentes y noticias les interesen relativas á la conducta del vecindario.

Art. 108. La vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes y en las avenidas de aquéllas, estará á cargo de un Inspector y el número necesario de agentes, los cuales no deberán usar distintivos exteriores. En las provincias donde haya un solo Inspector podrá encomendarse el servicio especial de vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles á un agente de primera clase, pero únicamente sustituirá á aquél cuando lo exijan servicios preferentes.

Art. 109. Es obligatorio á dichos Inspectores y agentes:

1.º Averiguar la población adonde se dirijan las personas que tengan antecedentes penales.

2.º Evitar los delitos que se intenten cometer á la llegada ó salida de los trenes.

3.º Advertir á los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil, á los conductores de los trenes, á la fuerza de la Guardia civil que los escolte y á los demás agentes de las Autoridades, de la presencia en el recinto de la estación de delincuentes conocidos y de personas que inspiren fundadas sospechas de que proyecten cometer algún delito.

4.º Transmitirles iguales avisos cuando entre los viajeros los haya sospechosos, dándoles sus señas é indicando, á ser posible, el carruaje que ocupen ó el punto para donde hubieran tomado billete.

5.º Inquirir si entre los viajeros se hallan personas reclamadas por los Tribunales y Autoridades, procediendo desde luego á su captura, ó si se encuentran algunas cuya vigilancia se les haya encargado.

Art. 110. El servicio de vigilancia se establecerá especialmente en los locales destinados á despachos de equipajes, en los patios de las estaciones y en las entradas y avenidas de éstas; y dichos funcionarios solicitarán de los empleados en la vía y conductores de los trenes y de las inspecciones administrativas y mercantil, las noticias que sean necesarias al mejor servicio. Si éstos se negasen á facilitarlas ó lo rehusaren, darán cuenta á su Jefe inmediato.

Art. 111. El Inspector y agentes encargados del servicio de vigilancia en las estaciones, deberán dar cuenta en el acto al Gobernador civil cuando observaren en algún tren la salida de delincuentes conocidos, expresando sus nombres y señas y el coche que ocupan, y sin perjuicio de ello en casos urgentes, interesarán del Jefe de la estación ó del de la Intervención del Gobierno que faciliten el medio de prevenir á las autoridades del tránsito y del punto á que se dirija la persona que deba ser vigilada.

Art. 112. La vigilancia deberá extremarse á la llegada y salida de los trenes para observar si los viajeros se introducen ó salen de aquéllos por la contravía; si penetran en los andenes por puntos distintos de los señalados, y si ejecutan actos que infundan sospecha ó constituyan delito ó falta.

Art. 113. La vigilancia en los puertos se ejercerá por los Inspectores y agentes que el servicio exija y los cuales deberán prestar á las Autoridades de Marina, á las fuerzas del resguardo y á los Capitanes de los barcos el auxilio que reclamen, según sus atribuciones; recorrer con frecuencia los muelles en que se practiquen las operaciones de carga y descarga ó se depositen provisionalmente las mercancías, para impedir su daño ó deterioro, que se produzcan intencionadamente incendios ó que se cometan sustracciones; ejercer también vigilancia respecto á los mandaderos públicos ó dependientes de empresas que se hagan cargo de viajeros á su desembarco, á fin de impedir que éstos sean objeto de engaños, estafas ó explotaciones de cualquier género, debiendo advertir á los viajeros, si fueren conducidos á casas ó establecimientos que no merezcan buen concepto; tomar nota del número de viajeros que desembarquen, á fin de poder investigar si entre ellos los hay sospechosos ó reclamados por los Juzgados y Autoridades; inspeccionar los sitios que en los muelles, playas, etc., sirvan de albergue á personas que carezcan de domicilio, procediendo á lo que corresponda, según el resultado de sus averiguaciones y cooperar con los agentes de las Autoridades al estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes á la emigración.

Sección séptima.

SERVICIOS PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS INFRACTORES DE DISPOSICIONES GUBERNATIVAS ESPECIALES

Art. 114. Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia están especialmente obligados á perseguir á los infractores de las disposiciones sobre uso de armas, debiendo remitir al Gobernador civil las que ocuparen á quienes no exhiban la correspondiente licencia. El Gobernador civil de la provincia elevará al Ministerio de la Gobernación un estado de las armas recogidas durante el anterior el día 1.º de cada mes.

Art. 115. Todos los individuos del Cuerpo de Vigilancia se hallan también obligados á velar por el cumplimiento y promover la corrección de las infracciones de las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903.

Sección octava.

DE LAS FALTAS Y SU CORRECCIÓN

Art. 116. Las faltas son leves y graves. Son faltas leves:

1.º Las consignadas en los números 1, 2, 3, 5, y 8, del artículo 72.

2.º Los demás actos que merezcan corrección, no consignados en este reglamento.

Art. 117. Son faltas graves:

1.º Las consignadas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del art. 73.

2.º La negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

3.º La falta de respeto á los Superiores.

4.º El ausentarse del distrito ó de la demarcación respectiva en las horas de servicio, á no ser por causa justificada.

5.º El retraso en cumplir las órdenes superiores, en cuanto se relacione con el servicio, siempre que no constituya delito.

6.º La desobediencia á sus Jefes en igual caso.

7.º Llevar los libros y registros sin las formalidades debidas ó cometer en ellos ó en la documentación faltas que por su gravedad y trascendencia merezcan especial corrección, aun cuando no estén comprendidas en las prescripciones del Código penal.

8.º No prestar la cooperación y el auxilio necesarios á los individuos del Cuerpo de Seguridad, siempre que la índole y naturaleza del servicio lo requieran.

9.º La triple reincidencia en faltas leves.

10.º Todas las faltas y omisiones no previstas en el reglamento que produzcan ó hayan podido producir daño, ó hagan desmerecer en el concepto público el prestigio y consideración del Cuerpo.

Art. 118. Las faltas leves se corregirán con arreglo al artículo 74, y la reincidencia con el máximo de la corrección establecida en el núm. 3.º del mismo artículo.

Las faltas graves serán corregidas:

1.º Con suspensión de sueldo de diez á quince días.

2.º Con igual suspensión de quince á treinta días.

3.º Con la separación del Cuerpo, penalidad que se aplicará á los reincidentes.

Art. 119. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador civil respectivo, dando cuenta al Ministerio, y á éste corresponderá la imposición de los correctivos por faltas graves, debiendo hacerse constar en los expedientes personales.

Sección novena.

PREMIOS Y RECOMPENSAS

Art. 120. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia se distingan notablemente en el cumplimiento de sus deberes ó de algún servicio, el Jefe del Cuerpo ó el Inspector Jefe procederá como se previene en el art. 79, y las recompensas se ajustarán á lo establecido en el art. 80.

Sección décima.

AUXILIARES DEL CUERPO DE VIGILANCIA

Art. 121. Los guardias y agentes de la Autoridad municipal, cualquiera que sea su denominación y atribuciones, están obligados á impedir la comisión de delitos ó faltas, á detener á los culpables y á prestar los auxilios que les demanden los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 122. Cuando los agentes de la Autoridad mencionados en el artículo anterior se negasen á prestar el auxilio re-

querido, los Inspectores y agentes darán cuenta al Gobernador civil para la resolución que corresponda.

CAPÍTULO III

Sección primera.

DE LA POLICÍA DE SERVICIOS ESPECIALES

Art. 123. Corresponde á la policía de servicios especiales: la vigilancia de los extranjeros; el descubrimiento de las infracciones é inobservancia de las leyes y disposiciones de policía y seguridad que aquéllos cometan; la inspección del funcionamiento legal de las Asociaciones; la vigilancia de los depósitos, tiendas y expendurias autorizadas de armas y sustancias explosivas; la vigilancia de los rematados que sufrieron condena por asesinato, homicidio, robo, estafa, y especialmente de los reincidentes de dichos delitos; la prevención y persecución de los delitos penados en la ley de 10 de Julio de 1894, y la vigilancia de los que hubieren sufrido alguna pena por hechos comprendidos en dicha ley.

Art. 124. La policía de servicios especiales se establecerá, por ahora, en las provincias de Barcelona, Cádiz, Coruña, Campo de Gibraltar, Madrid, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y el personal afecto á ellas entenderá su acción á las provincias limítrofes, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos.

Los funcionarios destinados al Campo de Gibraltar estarán á las órdenes del Comandante general, quien ejercerá respecto de aquéllos las facultades que competen al Gobernador civil.

Art. 125. Salvo los casos justificativos de perentoriedad y urgencia inmediata, ninguna Autoridad deberá distraer á los funcionarios de esta clase de su servicio especial. Los Gobernadores civiles podrán disponer que presten otros diferentes, pero propios del Cuerpo de Vigilancia siempre, bajo su responsabilidad y dando cuenta al Ministerio.

Art. 126. Cuando este personal se halle franco de servicio ó no se perjudique el que preste, estará obligado á perseguir toda clase de delitos y auxiliar la acción de las Autoridades y agentes en el cumplimiento de los demás servicios de policía gubernativa, debiendo dar cuenta de los que ejecute al Gobernador civil, quien, á su vez, lo hará semanal y sucintamente al Ministro de la Gobernación.

Art. 127. El personal de la Sección de Madrid dependerá del Jefe de la Policía de vigilancia, y el de las demás provincias del Inspector Jefe de Vigilancia ó del de otra categoría que designe el Ministro entre los Inspectores que hayan acreditado su suficiencia ante la Junta; á falta de ellos, entre los Inspectores que posean idiomas y acrediten haber cursado ó asistido un año á los Gabinetes antropométricos, y, en su defecto, entre los mismos Inspectores que hubieren prestado servicio como Secretarios de las Delegaciones de distrito de Madrid, en la policía judicial, ó hubiesen sido Oficiales de la Guardia civil y del Ejército.

No podrán ser nombrados Jefes de las Secciones de servicios especiales los Inspectores procedentes de la clase de sargentos ó de la de licenciados del Ejército que no hubiesen probado poseer los conocimientos que se determinan en el artículo 87.

Art. 128. El personal de las Secciones de Policía de servicios especiales se constituirá con Inspectores de cuarta clase y agentes de primera, y sólo podrán prestar servicios en ellas, en concepto de agregados, los agentes de segunda que lleven tres meses, por lo menos, concurriendo á la Academia, con notas de aprovechamiento.

Provisionalmente, y hasta que exista número bastante de los últimos, las Secciones se organizarán con el personal de Vigilancia asignado á las provincias mencionadas.

Art. 129. Las Secciones instalarán sus oficinas precisamente en los Gobiernos civiles, en local independiente y reservado, al cual se prohibirá el acceso de personas extrañas á los funcionarios á ellas afectos, y éstos serán responsables de la custodia de los libros, documentos y antecedentes que obren en la misma.

Art. 130. En las Secciones se llevarán los registros de extranjeros, de asociaciones y de personal sometido á vigilancia especial á que se contrae el art. 123, relacionando el último por orden alfabético de nombres propios y apodos y con referencias á sus expedientes personales.

Art. 131. Todos los funcionarios de cada Sección darán cuenta diaria detallada de los servicios que presten é inversión del tiempo que estén en funciones, y los Gobernadores civiles remitirán los días 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes un resumen de los servicios prestados por cada Inspector y Agente.

Art. 132. Siempre que los funcionarios de las Secciones hubieren de prestar servicios fuera de las provincias á que se hallen afectos, el Gobernador civil de la misma avisará, por telegrama cifrado, al de la provincia donde haya de cumplirse, comunicándole el nombre del funcionario y dando cuenta ambas Autoridades al Ministro del resultado que obtuviere en sus trabajos ó el enviado.

Art. 133. Los Gobernadores civiles deberán abstenerse de ordenar á estos funcionarios la práctica de diligencias fuera del lugar de su residencia, por requerimiento de la Autoridad judicial, sin conocimiento del Ministro de la Gobernación, y en ningún caso dispondrán servicios para la ejecución de dichas diligencias fuera de sus respectivas provincias sin autorización expresa.

Sección segunda.

DE LA ACADEMIA DE ASPIRANTES

Art. 134. Para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes será requisito indispensable que los solicitantes acrediten, además de ser agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia ó pertenecer al de Seguridad, poseer conocimientos generales de los derechos y obligaciones de los extranjeros residentes en España, de la ley que regula el derecho de Asociación y de las disposiciones gubernativas sobre expedición de armas y sustancias explosivas. La prueba de estos conocimientos por los solicitantes tendrá lugar ante la Junta calificadora, y en igualdad de circunstancias serán preferidos los agentes del Cuerpo de Vigilancia y los guardias del de Seguridad que cuenten más años de servicio sin nota desfavorable, y entre ellos los de menor á los de mayor edad.

Art. 135. Si entre los solicitantes de todas las provincias no hubiera quienes reunieran las condiciones anteriores para completar el número de 50, podrán ser admitidos á examen los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros que no excedan de cuarenta años, los cuales, después de aprobados por la Junta, cubrirán vacantes de agentes de segunda clase é ingresarán en la Academia.

Art. 136. Si el personal de las clases mencionadas en los artículos anteriores no acreditara la suficiencia referida para completar el número de 50, se convocará á examen á todos los mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, sin antecedentes desfavorables, que, sin reunir las condiciones de ser agentes, guardias ó licenciados, deseen pertenecer al Cuerpo de Aspirantes, y, entre ellos, serán preferidos los que acrediten poseer idiomas, tener aprobadas oposiciones ó

exámenes en Academias militares ó especiales, tener el título de Bachiller ó haber aprobado dos cursos de segunda enseñanza.

Art. 137. Designados los 50 agentes que, con arreglo á los artículos anteriores, han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, serán destinados á Madrid los aprobados afectos á las provincias, trasladando provisionalmente á éstas, en su lugar, á los agentes de Madrid que lo soliciten, y, en su defecto, á los que tengan nota de haber sufrido alguna corrección.

Art. 138. Los aspirantes formarán para su ingreso por orden de su calificación; y en la Academia cursarán las materias señaladas en el art. 87 y esgrima y gimnasia, sin perjuicio de prestar servicio durante cuatro horas diarias en las Delegaciones de distrito. Una disposición especial establecerá las condiciones del Profesorado y el régimen interior de la Escuela.

Art. 139. A los seis meses de práctica, los aspirantes sufrirán examen ante la Junta, y, según su calificación, podrán optar, si las necesidades del servicio lo permiten, por ser destinados los 10 primeros á Madrid ó á las Secciones de provincias que prefieran, y los 15 siguientes á las de éstas que elijan.

Los que no mereciesen la aprobación, podrán repetir su preparación durante otros seis meses; si también fuesen reprobados, serán baja en el Cuerpo de Aspirantes, y no podrán volver á pertenecer á él.

Art. 140. Los aspirantes aprobados cubrirán desde luego las vacantes de agentes de primera clase por el orden de calificación; y siempre que cuenten dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de vacantes de Inspectores, incluso del Cuerpo de Vigilancia, de la categoría inmediata superior.

Art. 141. A los efectos del artículo anterior, los Gobernadores civiles procederán como se establece en el art. 89.

Sección tercera.

FALTAS Y RECOMPENSAS

Art. 142. Las faltas de este personal y su corrección se ajustará á lo dispuesto en el art. 116 y siguientes.

Las recompensas se otorgarán por el Ministro á propuesta de la Junta, previo informe del Gobernador civil respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 143. Los funcionarios del Cuerpo de Seguridad sólo podrán prestar servicio de uniforme. Los de los Cuerpos de Vigilancia y Servicios especiales no usarán distintivo exterior alguno que les pueda dar á conocer; pero irán provistos del documento secreto de identidad que les acredite, y del cual se dará conocimiento á las Autoridades judiciales, civiles y militares por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Art. 144. La separación de todos los funcionarios de la Policía gubernativa se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, y en este caso sin derecho á reclamación, ó en virtud de expediente instruido en el Gobierno civil, también con informe de la Junta, no pudiendo volver al servicio los funcionarios cuya separación se acordará en expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de dos meses se formarán los escalafones del personal activo de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid y del segundo de provincias.

Segunda. Los funcionarios activos remitirán al Ministerio, en el plazo de un mes, su hoja de servicios y certificación de nacimiento ó partida de bautismo, y una certificación de la Dirección general de Penales que acredite no haber sido procesados ó que fueron sentenciados y absueltos, y los que procedan de las clases activas, de reserva ó retirados del Ejército, acompañarán además las hojas de servicio militar ó certificaciones en forma.

Tercera. La Junta calificadora, en el plazo preciso del mes siguiente, examinará los antecedentes de todo el personal, y excluyendo á quienes los tengan desfavorables, formará el escalafón de funcionarios activos de Policía.

Cuarta. Para gozar de los derechos que reconocen este Reglamento y el Real decreto de 29 de Marzo último, los funcionarios que hubieran prestado servicios con anterioridad en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, solicitarán en el plazo de un mes su inclusión en el escalafón de cesantes, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, á la cual acompañarán los documentos mencionados en la disposición segunda.

Quinta. A los dos meses de la promulgación de este decreto deberán publicarse los escalafones, que se formarán por orden de mayor tiempo de servicios en cada una de las clases. Se admitirán reclamaciones durante un mes, y transcurrido éste, dentro de los primeros quince días siguientes, se publicarán los definitivos, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se entablen.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 13 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de Caballería, Mariano Ondivieta Camarero, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extravíada, que fué expedida por el Coronel del disuelto regimiento Caballería reserva de Guadalajara, D. Ubaldo Romero Quiñones, y Comandante Mayor, D. Eladio Mínguez, á favor del citado individuo, hijo de Marcos y de María, natural de Epila (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al núm. 349.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'77 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Manuel Ruiz Cabello contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Abril de 1905, por la que se le deniega el derecho á figurar como Escribiente excedente por reforma del Consejo de Estado.

La Compañía de Caminos de hierro del Sur de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1905, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación.

D. José González Canet contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1905, sobre ocultación de riqueza en una finca denominada «Jardín de González Canet».

D. Ricardo García Guereta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Febrero de 1905, sobre pago de honorarios y suplidos por la formación de un proyecto y presupuesto de edificio para el Instituto del Cardenal Cisneros, en esta Corte.

D. Emilio, D. Antonio, D. José Gómez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1904 y 19 de Enero de 1905, sobre abono de intereses de dos depósitos constituidos para garantía, del arriendo de consumos en Palma de Mallorca en el año 1874-75.

D. Manuel Redondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Febrero de 1905, por la que se nombra Notario de primera categoría de Huesca á D. Vicente Corona.

La Junta de Obras públicas de la Iglesia de Santa María del Mar, de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1904, que desestima la emisión de láminas públicas en equivalencia de bienes desamortizados que pertenecieron á dicha fundación y abono de intereses.

D. Juan Gallego, D. Miguel Rodríguez y otros contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1904, sobre propiedad de terrenos conocidos con el nombre de los «Quiñones».

Doña Francisca Echevarría Cerdán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1905, por el que se le deniega derecho á pensión como huérfana de D. Lorenzo, Oficial primero, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública que fué.

La Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1904, sobre liquidación de las utilidades obtenidas en el ejercicio de 1902.

D. Francisco Bravo Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de Enero de 1905, sobre peritación de terrenos que han de expropiarse para la construcción de la carretera de Cuéllar á Villafuente.

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Enero de 1905, sobre cuantía de la subvención asignada á las obras de riego del río Ebro, y el modo y forma de satisfacerla.

Doña Amalia López Moratilla contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1905, sobre derecho á pensión como huérfana viuda de Don Antonio López Moratilla.

D. Arturo Pérez Fábregas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Enero de 1905, por la que se colocó á D. José del Pino y Cuenca en el escalafón de Médicos Directores de baños en el número siguiente á D. Mariano Viejo.

D. Francisco Leanger Alvarez contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso en 28 de Septiembre de 1904, recaído en expediente de denuncia contra la razón social Deuch y Compañía por defraudación.

Doña María Rovira y Julia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Enero de 1905, sobre deslinde del monte común Surroca, Ayuntamiento de Ogassa.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación del ferrocarril de Lemona, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección gene-

ral, en los Gobiernos civiles de Alava y Vizcaya y en las oficinas de Correos de Vitoria, Bilbao y Lemona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—831

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Aranjuez á la de Chinchón, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de esta Corte y en las Administraciones de Correos de Madrid, Aranjuez y Chinchón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 15 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—832

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de San Felú de Pallerols á la de San Juan de las Abadesas, bajo el tipo máximo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Felú de Pallerols y San Juan de las Abadesas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Felú de Pallerols y San Juan de las Abadesas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—833

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Sigüenza á la de Atienza, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sigüenza y Atienza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sigüenza y Atienza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—834

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 12.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	M.F.S.	AÑO								
18	Enero	1902	Septiembre 98 á Diciembre 98.	8	1	1	D. Antonio Martín Criado.	Segundo Teniente		784'50
23	Agosto	1898	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	2	2	Carmelo Rodríguez Ortega.	Soldado.		13'10
7	Junio	1899	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	3	3	Virginio Reboloso Muñoz.	Idem.		221'80
20	Idem	1899	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	4	4	Francisco Román Cornejo.	Idem.		89'01
10	Octubre	1899	Noviembre 96 á Noviembre 97.	»	5	5	Andrés Vasalo Vega.	Idem.		67'57
20	Idem	1899	Noviembre 96 á Agosto 98.	»	6	6	Benito García Rodríguez.	Idem.		170'30
18	Diciembre	1899	Noviembre 97 á Diciembre 98.	»	7	7	José Martínez Ruano.	Idem.		104'95
27	Marzo	1900	Junio 95 á Noviembre 98.	»	8	8	José Hilario Borrell.	Idem.		288'10
6	Mayo	1900	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	9	9	Cristóbal Rodríguez Chico.	Idem.		127'20
13	Junio	1900	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	10	10	Rafael Moreno Bordayo.	Cabo		31
16	Idem	1900	Abril 95 á Diciembre 98.	»	11	11	Angel Alvarez Alonso.	Idem.		25'10
16	Noviembre	1900	Mayo 96 á Diciembre 98.	»	12	12	Manuel Diaz Ramos.	Soldado.		98'40
18	Enero	1901	Noviembre 96 á Agosto 97.	»	13	13	Juan Fernández García.	Idem.		62'90
29	Idem	1901	Noviembre 96 á Diciembre 98.	»	14	14	Martín Aquiles Revoldino.	Idem.		6'80
29	Idem	1901	Septiembre 96 á Marzo 98.	»	15	15	Rafael Marín Caperuza.	Idem.		150'85
29	Idem	1901	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	16	16	Agustín Vidal Mejías.	Idem.		231'75
23	Febrero	1901	Septiembre 96 á Junio 97.	»	17	17	Juan Montalbán Manta.	Idem.		17'30
14	Idem	1901	Septiembre 95 á Noviembre 98.	»	18	18	Rafael Delgado Sánchez.	Idem.		262'85
13	Idem	1901	Septiembre 96 á Junio 97.	»	19	19	Juan Aguirre Jiménez.	Idem.		69
28	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.	»	20	20	Guzmán García Juárez.	Idem.		24'45
7	Marzo	1901	Abril á Julio 98.	»	21	21	Martín Gutiérrez Yuste.	Idem.		95'25
23	Idem	1901	Enero 97 á Octubre 98.	»	22	22	Angel Villar Miranda.	Idem.		85'15
26	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 97.	»	23	23	Juan Ponce Gómez.	Idem.		90'05
17	Abril	1901	Noviembre 96 á Octubre 97.	»	24	24	Francisco García Carrizo.	Idem.		108'50
22	Idem	1901	Septiembre 95 á Agosto 97.	»	25	25	Tomás Benitu Zurano.	Idem.		60'95
24	Idem	1901	Noviembre 96 á Enero 97.	»	26	26	Bernardo Lobato Mangas.	Idem.		106'55
25	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 98.	»	27	27	Miguel Román Martínez.	Idem.		75'22
21	Mayo	1901	Noviembre 96 á Junio 97.	»	28	28	Emilio Mata Rodríguez.	Idem.		60'20
5	Junio	1901	Abril á Septiembre 98.	»	29	29	Fidel Gil Andrés.	Idem.		14'95
8	Idem	1901	Septiembre á Diciembre 96.	»	30	30	Francisco Sánchez Asensio.	Idem.		34'95
26	Idem	1901	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	31	31	Gregorio Portela Santos.	Idem.		11'40
4	Julio	1901	Septiembre 96 á Enero 98.	»	32	32	Francisco Rodríguez Gómez.	Idem.		29'20
12	Idem	1901	Enero á Julio 98.	»	33	33	Fernando Escalera Salas.	Idem.		174'20
26	Idem	1901	Octubre 96 á Noviembre 98.	»	34	34	Juan Vázquez Barceló.	Idem.		43'60
7	Agosto	1901	Septiembre 95 á Noviembre 97.	»	35	35	Ricardo López Soto.	Idem.		124'25
19	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 98.	»	36	36	Pablo Fernández Rodríguez.	Idem.		121'80
26	Idem	1901	Abril á Septiembre 98.	»	37	37	Doroteo Rosales Lapresa.	Idem.		138'45
26	Idem	1901	Enero á Septiembre 97.	»	38	38	Juan Benito Ramayo.	Idem.		124'05
28	Idem	1901	Enero á Octubre 98.	»	39	39	Antonio Rojano Pareja.	Idem.		191
31	Idem	1901	Septiembre á Noviembre 96.	»	40	40	Juan Márquez Grimaret.	Idem.		29'25
31	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 97.	»	41	41	Mariano Santos Gómez.	Cabo		111'20
15	Septiembre	1901	Enero 97 á Junio 98.	»	43	42	Nicolás Castellano Carballo.	Soldado.		74'70
16	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 98.	»	44	43	Francisco Vicente Jiménez.	Idem.		97'05
25	Idem	1901	Abril 95 á Diciembre 98.	»	45	44	Francisco Legazpi González.	Idem.		47'85
10	Octubre	1901	Septiembre 95 á Octubre 98.	»	47	45	Juan Madroñal Marín.	Idem.		192'65
21	Idem	1901	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	48	46	Jorge Campomar García.	Idem.		117'55
29	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	49	47	Basilio Moreno Rodríguez.	Idem.		160'05
2	Noviembre	1901	Septiembre 95 á Agosto 97.	»	54	48	Salvador Sánchez Jiménez.	Idem.		146'15
4	Idem	1901	Septiembre 95 á Agosto 97.	»	55	49	Antonio Calabuig Borréns.	Corneta.		21'75
6	Idem	1901	Abril 95 á Diciembre 98.	»	57	50	Pablo Pérez Cabañal.	Soldado.		9'80
6	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 98.	»	59	51	José Pérez González.	Idem.	Incidencias de la Comisión	262
11	Idem	1901	Octubre 95 á Diciembre 98.	»	64	52	Lorenzo Lloré Salas.	Idem.	liquidadora del primer	85
12	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 98.	»	65	53	José Vega Diaz.	Idem.	batallón del regimiento	93'10
12	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 97.	»	67	54	Tomás Martínez Sánchez.	Idem.	Infantería de Soria, nú-	146'75
13	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	68	55	Ambrosio Brenes Ortiz.	Idem.	mero 9.	94'10
13	Idem	1901	Enero 97 á Septiembre 98.	»	69	56	Hermenegildo Tejerina Fernández.	Idem.		303'45
13	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	70	57	Juan López Nieto.	Idem.		375'27
14	Idem	1901	Septiembre 95 á Noviembre 96.	»	72	58	Diego López González.	Idem.		8'65
15	Idem	1901	Marzo á Septiembre 98.	»	75	59	Eulogio Madrid García.	Idem.		140'55
15	Idem	1901	Septiembre 95 á Junio 98.	»	76	60	Lázaro Ruiz Hernández.	Idem.		81'65
16	Idem	1901	Abril á Octubre 98.	»	77	61	Damián Alvaro Sacristán.	Idem.		173'70
16	Idem	1901	Septiembre 95 á Enero 98.	»	78	62	Juan Gámez Casado.	Idem.		256'50
18	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	79	63	Miguel Garrido Caparrós.	Idem.		408'97
19	Idem	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	81	64	Antonio Arias Cordobilla.	Idem.		210
20	Idem	1901	Septiembre 95 á Julio 97.	»	82	65	José García García.	Idem.		136'55
20	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97.	»	83	66	Domingo Piñero Hernández.	Idem.		52'15
22	Idem	1901	Abril á Julio 98.	»	84	67	Felipe Ruiz Arellano.	Idem.		39'75
22	Idem	1901	Abril á Julio 98.	»	85	68	Francisco Salazar Cruz.	Idem.		72
23	Idem	1901	Marzo á Junio 98.	»	85	69	Feliciano Moreno Lacalle.	Idem.		88'25
23	Idem	1901	Enero á Agosto 97.	»	88	70	Francisco Gustián Folla.	Idem.		44'80
24	Idem	1901	Enero á Julio 97.	»	89	71	Eladio García Rosa.	Idem.		83'70
24	Idem	1901	Enero á Noviembre 97.	»	90	72	Gregorio Fernández Alvarez.	Idem.		179'15
25	Idem	1901	Abril á Julio 98.	»	91	73	Fermin Cantero Azpillaga.	Idem.		100'25
29	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 98.	»	93	74	Agustín Sánchez Jaime.	Idem.		23'35
30	Idem	1901	Abril á Junio 98.	»	94	75	Pedro Ruiz Arín.	Idem.		50'25
4	Diciembre	1901	Noviembre y Diciembre 98.	»	96	76	Juan Varo Barreiro.	Idem.		288'30
5	Idem	1901	Noviembre 97 á Abril 98.	»	97	77	Angel Ponce Fernández.	Idem.		181'30
5	Idem	1901	Abril á Agosto 98.	»	98	78	Domingo García Alonso.	Idem.		70'35
5	Idem	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	99	79	Manuel Visnete Hernández.	Idem.		118'60
6	Idem	1901	Enero á Noviembre 97.	»	100	80	Andrés Fernández Campanero.	Idem.		217'25
6	Idem	1901	Abril y Mayo 98.	»	101	81	Francisco Gómez López.	Idem.		64'75
7	Idem	1901	Noviembre 95 á Mayo 98.	»	102	82	Antonio Dopico Llorente.	Sargento.		576'35
9	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	103	83	José García Camacho.	Soldado.		79'70
15	Idem	1901	Enero á Diciembre 97.	»	104	84	Benito Almansa Almansa.	Idem.		38'85
20	Idem	1901	Septiembre 95 á Enero 98.	»	105	85	Antonio Sánchez Vitoria.	Idem.		66'85
28	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 98.	»	106	86	Tomás Guirao Martínez.	Idem.		122'95
6	Enero	1902	Abril á Septiembre 98.	»	107	87	Félix Escudero González.	Idem.		135'80
6	Idem	1902	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	108	88	Alvaro Cachón Huelga.	Idem.		205'25
17	Idem	1902	Enero 97 á Enero 98.	»	109	89	Joaquín Fernández Sánchez.	Idem.		27'30
18	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 98.	»	110	90	Antonio Martín Criado.	Sargento.		317'15
5	Febrero	1902	Noviembre á Diciembre 98.	»	111	91	Miguel Fernández Cabrera.	Soldado.		156'50
7	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	113	92	Guillermo Orellana Cano.	Idem.		123'80
22	Idem	1902	Enero 97 á Abril 98.	»	115	93	José González Rodríguez.	Idem.		34'35
2	Marzo	1902	Septiembre 95 á Julio 98.	»	116	94	Francisco Serrano Tello.	Idem.		262'33
12	Idem	1902	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	118	95	Juan Geo Martínez.	Idem.		45'63
15	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 97.	»	119	96	Tomás Vélez Fernández.	Idem.		92'05
22	Idem	1902	Enero á Diciembre 97.	»	120	97	Paulino Martínez Martínez.	Idem.		94'70
6	Abril	1902	Enero 97 á Febrero 98.	»	122	98	Domingo García Prieto.	Idem.		258'20
11	Idem	1902	Enero á Agosto 97.	»	123	99	Amadeo Vega Conde.	Idem.		76
14	Idem	1902	Septiembre 95 á Junio 97.	»	124	100	Juan Alarcón Martínez.	Idem.		220'70
17	Idem	1902	Abril á Agosto 98.	»	125	101	Luis Domínguez Izaguirre.	Idem.		80'45
20	Idem	1902	Abril 95 á Diciembre 98.	»	126	102	Pedro Bello Fernández.	Idem.		63'18
22	Idem	1902	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	127	103	Cristóbal Alarcón Castellón.	Idem.		32'70
23	Idem	1902	Enero á Octubre 97.	»	128	104	Jesús Bernardo Aliaga.	Idem.		111'80
10	Mayo	1902	Enero á Noviembre 97.	»	129	105	Avelino Valles Cuevas.	Idem.		166'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
16	Mayo	1902	Enero á Agosto 97	8	130	106	Domingo García Martínez	Soldado		43'25
23	Idem	1902	Octubre y Noviembre 98		131	107	José Calveiro Remesar	Idem		16'50
7	Junio	1902	Enero á Julio 97		132	108	Leoncio Canseño Mayo	Idem		68
10	Idem	1902	Abril á Julio 98		135	109	José Manzanares Ruiz	Idem		68'25
12	Idem	1902	Septiembre 96 á Diciembre 98		136	110	Pedro Caravaca Caceres	Idem		30'15
17	Idem	1902	Enero 97 á Marzo 98		140	111	Santos García Alad.º	Idem		180'50
17	Idem	1902	Abril á Septiembre 98		141	112	José García Escudero	Idem		79'70
17	Idem	1902	Enero á Septiembre 97		142	113	Faustino Calleja Rueda	Idem		127'55
17	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97		143	114	Victoriano Morales Capilla	Idem		161'45
18	Idem	1902	Abril á Junio 98		144	115	Nicolás González López	Idem		74'50
19	Idem	1902	Abril á Julio 98		145	116	Angel Pineda Nieto	Idem		64'85
20	Idem	1902	Abril á Julio 98		147	117	Laureano Nebreda Mañero	Idem		40'10
21	Idem	1902	Abril á Julio 98		149	118	Rogue López Sánchez	Idem		65'90
22	Idem	1902	Abril á Octubre 98		150	119	Luis Ortega Ortega	Idem		148'40
22	Idem	1902	Enero 97 á Diciembre 98		151	120	Santiago Luis Luis	Idem		207'32
29	Idem	1902	Enero 97 á Diciembre 98		152	121	Elias Rodríguez Pérez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, número 9	36'15
9	Julio	1902	Abril á Julio 98		156	122	Manuel Complá Giles	Idem		95
12	Idem	1902	Abril á Agosto 98		157	123	Juan Gómez Méndez	Idem		94'85
13	Idem	1902	Enero á Octubre 97		159	124	Manuel Luengo Lozano	Idem		67'35
14	Idem	1902	Abril á Agosto 98		160	125	Pedro Vergara Granero	Idem		95'20
28	Idem	1902	Noviembre 96 á Agosto 97		161	126	Francisco Gutiérrez Aller	Idem		59'70
28	Idem	1902	Noviembre 96 á Agosto 98		162	127	José Salas Gutiérrez	Idem		89'55
10	Agosto	1902	Abril 95 á Noviembre 98		163	128	Gabriel Domínguez Coello	Idem		457'30
10	Idem	1902	Abril 95 á Diciembre 98		164	129	José Fulgueira Yuste	Idem		62'60
23	Idem	1902	Noviembre 96 á Octubre 97		165	130	Bernardino Redondo Villanueva	Idem		63'10
27	Idem	1902	Enero á Agosto 97		166	131	Pedro Alvarez Díaz	Idem		66'30
3	Septiembre	1902	Septiembre 96 á Diciembre 98		167	132	Manuel Naranjo Ramos	Idem		75'55
9	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 98		168	133	Antonio Martínez López	Idem		27'37
24	Octubre	1902	Abril 96 á Agosto 98		172	134	Angel Gómez Pérez	Idem		121'70
25	Diciembre	1902	Abril á Diciembre 98		174	135	José Salinas Hernández	Idem		87
18	Febrero	1903	Septiembre 95 á Septiembre 98		175	136	Julián Camacho Ramos	Idem		359'55
22	Junio	1903	Septiembre 95 á Septiembre 98		178	137	Juan Pérez Torres	Idem		308'45
24	Idem	1903	Abril á Agosto 98		179	138	Florentino Goicoechea Izquierdo	Idem		28'40
9	Julio	1903	Abril á Agosto 98		180	139	Felipe Pérez Navarro	Idem		22
2	Octubre	1903	Septiembre 95 á Diciembre 98		186	140	Antonio López Aranga	Idem		190
24	Idem	1903	Septiembre 96 á Diciembre 98		190	141	Venancio Jiménez Cabrera	Idem		52'25
17	Noviembre	1896	Mayo 95 á Agosto 96	64	1	142	Evaristo Barrios González	Idem		154'25
10	Marzo	1899	Octubre 96 á Noviembre 97		3	143	Pedro Torrrens Bisbal	Idem		191'05
6	Mayo	1899	Diciembre 96 á Octubre 98		4	144	Gabriel Chamorro Gómez	Idem		120'25
5	Junio	1899	Octubre 96 á Diciembre 98		5	145	José Bel Faiges	Idem		73'85
27	Septiembre	1899	Octubre 96 á Diciembre 98		6	146	Enrique Carreras Daroca	Idem		347'95
31	Octubre	1899	Enero 97 á Enero 98		7	147	Andrés de las Heras Martín	Idem		153
18	Marzo	1900	Enero 97 á Febrero 98		8	148	Angel Bárcena Erro	Idem		227'75
25	Mayo	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98		9	149	Juan Nadal Marcén	Idem		332'15
31	Idem	1900	Noviembre 96 á Diciembre 97		10	150	Pedro Huertas Señas	Idem		284'25
4	Junio	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97		11	151	Juan Pérez García	Idem		101'25
28	Idem	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97		12	152	Federico Muro García	Idem		52'15
30	Diciembre	1900	Enero á Septiembre 97		13	153	Braulio Moreno Flórez	Idem		186'55
11	Enero	1901	Diciembre 96 á Diciembre 98		14	154	Leopoldo Encinas García	Idem		126'40
30	Mayo	1901	Agosto 95 á Septiembre 96		15	155	Juan Mendoza Soriano	Idem		52'35
31	Julio	1901	Enero 96 á Noviembre 97		16	156	Juan Bernal Cano	Idem		291'20
17	Idem	1901	Julio 95 á Diciembre 97		17	157	Francisco Malmagro Mora	Idem		98'15
20	Agosto	1901	Abril 98 á Febrero 99		18	158	Juan Antonio López Villegas	Idem		134'30
11	Septiembre	1901	Junio 95 á Febrero 99		20	159	Ramón Valoira Espino	Idem		383'80
14	Idem	1901	Abril 95 á Diciembre 98		21	160	Pedro Salas Pujol	Idem		199'35
16	Idem	1901	Enero 95 á Junio 97		22	161	Antonio García Sánchez	Idem		105
21	Idem	1901	Junio 95 á Enero 98		23	162	Federico López Gutiérrez	Idem		295'45
22	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 98		25	163	Bernardino Fernández Fernández	Idem		294'75
5	Octubre	1901	Octubre 96 á Agosto 98		26	164	Joaquín Ruescas Lidó	Idem		309'25
7	Idem	1901	Agosto 95 á Diciembre 97		27	165	Miguel Vallespin Pons	Idem		81'90
14	Idem	1901	Octubre 96 á Febrero 98		28	166	Pablo Gómez García	Idem		350'35
18	Idem	1901	Enero 97 á Enero 99		30	167	Donato García Rodríguez	Idem		245'50
28	Idem	1901	Septiembre 95 á Enero 98		31	168	Manuel Suárez Campa	Idem		215
29	Idem	1901	Junio 95 á Marzo 98		32	169	Francisco Alconada Pérez	Idem		369'15
15	Noviembre	1901	Junio 95 á Mayo 97		34	170	Cayetano Pérez González	Idem		69'90
20	Idem	1901	Marzo 95 á Noviembre 98		36	171	Vicento Vila Tudela	Idem		96'30
3	Diciembre	1901	Junio 95 á Noviembre 98		37	172	Ramón Pons Altarriba	Idem		436'50
15	Idem	1901	Julio 97 á Septiembre 98		38	173	Ricardo Arana Larrea	Idem		400'95
20	Enero	1902	Julio 95 á Diciembre 98		40	174	Ramón Ledo López	Idem		251'60
20	Idem	1902	Enero 97 á Octubre 98		41	175	José Rabat Molina	Idem		497'75
4	Febrero	1902	Julio 95 á Agosto 98		43	176	Claudio Cascante Pérez	Idem		359'50
13	Idem	1902	Agosto 95 á Agosto 98		44	177	Jaime Riutort Roca	Idem		329'60
13	Idem	1902	Septiembre 95 á Junio 98		45	178	José Vilches Ruiz	Idem		720'45
20	Idem	1902	Mayo 95 á Enero 99		46	179	Atanasio García Pérez	Idem		304'45
4	Marzo	1902	Julio 96 á Octubre 98		47	180	Francisco Rubia Camacho	Idem		482'70
14	Idem	1902	Abril á Agosto 98		48	181	José Chinchilla López	Idem		133'60
14	Idem	1902	Abril 95 á Diciembre 98		49	182	Emilio Artigas Picamal	Idem		689'40
19	Idem	1902	Junio 95 á Abril 98		50	183	Juan Vázquez Fernández	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62	139'15
31	Idem	1902	Octubre 96 á Agosto 97		51	184	Torquato Ponce Sauvedra	Idem		200'40
1	Abril	1902	Abril á Julio 98		52	185	Pantaleón Inarjos Pardo	Idem		134'25
5	Idem	1902	Abril 98 á Enero 99		53	186	Pedro Ramón Hervás	Idem		299'35
7	Idem	1902	Junio 95 á Noviembre 97		54	187	José Pereira Albarado	Idem		383'35
15	Idem	1902	Agosto 95 á Noviembre 98		55	188	Antonio Frontera Vizquerra	Idem		269'05
20	Idem	1902	Julio 95 á Octubre 97		56	189	Mateo Martínez Blas	Idem		247'25
20	Idem	1902	Julio 95 á Abril 98		57	190	Valentín Martínez Bías	Idem		429
16	Mayo	1902	Diciembre 96 á Octubre 98		60	191	Luis Urbieto Viquendi	Idem		459'30
11	Junio	1902	Julio 95 á Enero 98		61	192	Pedro Piña Fuster	Idem		349
20	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 98		62	193	Sebastián Cruz Hernández	Idem		161'10
2	Julio	1902	Mayo 95 á Noviembre 97		63	194	Gabriel Oviña González	Idem		149'80
8	Agosto	1902	Enero 96 á Enero 99		65	195	Patricio Mondéjar Muñoz	Idem		575'40
16	Septiembre	1902	Junio 95 á Julio 98		67	196	Donato Mazpule Treviño	Idem		383'75
28	Idem	1902	Diciembre 95 á Enero 98		70	197	Cesáreo Mena S. Pedro	Idem		372'80
29	Idem	1902	Junio 95 á Abril 98		71	198	José Pinaga Madariaga	Idem		204
29	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 98		72	199	Ramón Cortés Andueza	Idem		792'85
9	Octubre	1902	Octubre 96 á Enero 98		75	200	Tomás Rivas Hernández	Idem		114'10
10	Idem	1902	Octubre 96 á Enero 98		76	201	Francisco Martí Vidal	Idem		92'25
12	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 98		78	202	José Pérez Enriquez	Idem		74'90
13	Idem	1902	Abril á Diciembre 98		79	203	Antero Amores Moreno	Idem		259'65
13	Idem	1902	Abril á Noviembre 98		80	204	Fidel García Velázquez	Idem		188'90
18	Idem	1902	Octubre 96 á Agosto 98		83	205	Casiano Espada Erro	Idem		739'65
23	Idem	1902	Octubre 96 á Enero 99		84	206	Valentín Castro Aleman	Idem		225'20
25	Idem	1902	Julio 95 á Abril 98		85	207	Juan Tejedor Martín	Idem		332'10
26	Idem	1902	Enero 96 á Febrero 99		86	208	Juan Rivas González	Idem		54'30
27	Idem	1902	Abril á Octubre 98		87	209	Pablo Cuesta Poderoso	Idem		227
9	Noviembre	1902	Agosto 95 á Diciembre 97		90	210	Vicente Pérez Jover	Idem		154'20
29	Idem	1902	Julio 95 á Septiembre 98		92	211	Olimpio Doiztia Suárez	Idem		153'45
12	Diciembre	1902	Abril 98 á Enero 99		94	212	Ramón García Martínez	Idem		78'05
14	Idem	1902	Enero 96 á Junio 98		95	213	Cipriano Méndez García	Idem		291'50
27	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 98		97	214	Antonio López Amor	Idem		220'30
3	Enero	1903	Abril á Octubre 98		98	215	Vicente Ramírez Tierno	Idem		87'55
9	Idem	1903	Noviembre 95 á Enero 99		99	216	José Rodríguez Iglesias	Idem		1.068'70
12	Idem	1903	Abril á Noviembre 98		100	217	Melquiades Martínez García	Idem		142'55
3	Febrero	1903	Octubre 96 á Noviembre 98		101	218	Feliciano Rodéjas Soler	Idem		584'30
20	Mayo	1903	Febrero á Junio 98		104	219	Emilio Aguilera Ruiz	Idem		96'45
27	Agosto	1903	Septiembre 95 á Agosto 98		110	220	Enrique Ruiz Vives	Idem		436'10
30	Idem	1903	Abril á Octubre 98		112	221	Victoriano Sáez Pérez	Idem		222
6	Septiembre	1903	Abril á Octubre 98		113	222	Manuel Jimeno Barrachina	Idem		265'50
6	Idem	1903	Junio 95 á Enero 99		114	223	Jesús Sierra Fernández	Idem		204'75
20	Idem	1903	Octubre 96 á Octubre 98		117	224	Isidoro Gutiérrez Carrero	Idem		245'65
21	Idem	1903	Octubre 96 á Octubre 98		118	225	Salvador Real Simó	Idem		78'90
10	Agosto	1902	Octubre 96 á Enero 99		134	226	D. Félix Almaraz Lasanta	Segundo Teniente		1.806'80
31	Julio	1902	Agosto 95 á Febrero 99		135	227	D. Andrés Rodríguez Martínez	Capitán		1.430'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la tabla de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Agosto	1902	Enero 98 á Enero 99	64	138	228	D. Robustiano Gil de Aballe	Capitán	Incidencias de la Comisión liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.	295'35
9	Mayo	1901	Enero á Agosto 97	76	27	229	Fernando Gaspi García	Soldado		76'50
4	Septiembre	1902	Octubre á Diciembre 98	»	47	230	Gabriel Ramis Gil	Idem		14'55
1°	Idem	1903	Octubre á Diciembre 98	»	50	231	Gabriel Guerra Santos	Idem		58'85
19	Mayo	1903	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	74	232	Julián Moya Magariños	Idem		2'20
28	Junio	1902	Agosto 95 á Diciembre 98	»	76	233	Juan Pérez Arbol	Idem		183'50
14	Abril	1900	Junio 96 á Diciembre 98	»	78	234	Juan Lafuente Esteban	Idem		23
26	Febrero	1901	Diciembre 96 á Agosto 97	»	89	235	Jacinto Huertas Serrano	Idem		67'75
8	Diciembre	1900	Julio 96 á Diciembre 98	»	108	236	José María Farinas	Idem		261'70
14	Marzo	1902	Junio 96 á Julio 97	»	120	237	Luis Jiménez Martínez	Idem		356'20
15	Diciembre	1901	Julio 96 á Diciembre 98	»	121	238	Luis Martínez García	Idem		207'50
31	Agosto	1900	Octubre á Diciembre 98	»	128	239	Martin Malo Peralta	Idem		97'25
31	Marzo	1901	Octubre á Diciembre 98	»	130	240	Miguel Abellada Catalá	Idem		37'55
9	Octubre	1901	Octubre á Diciembre 98	»	137	241	Manuel Sevil Morales	Idem		68'40
7	Enero	1901	Octubre á Diciembre 98	»	140	242	Marcos Chordi Gómez	Idem		35'15
17	Octubre	1901	Mayo 95 á Diciembre 98	»	144	243	Nicomedes Enamorado Pozo	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Cádiz, núm. 22.	22'45
11	Idem	1900	Octubre á Diciembre 98	»	158	244	Ramón Fernández Martínez	Idem		93'15
12	Junio	1902	Febrero á Julio 97	»	161	245	Rufino Bueno Benitez	Idem		106
11	Diciembre	1902	Octubre á Diciembre 98	»	166	246	Tomás Fructuoso Mercader	Idem		57'35
2	Febrero	1899	Julio 96 á Enero 97	»	167	247	Tomás Monasterio Altamira	Idem		135'25
30	Diciembre	1900	Mayo 95 á Diciembre 98	»	180	248	Angel Viñuelas Gutiérrez	Idem		72'90
1°	Idem	1901	Julio á Agosto 98	»	183	249	Benito Fernández Pérez	Sargento		182'60
30	Marzo	1901	Octubre á Diciembre 98	»	203	250	José Moliné Expósito	Soldado		325'95
13	Septiembre	1899	Octubre á Diciembre 98	»	218	251	Manuel Diaz Suárez	Idem		90'40
1°	Mayo	1901	Noviembre á Diciembre 98	»	223	252	Martin García Gómez	Idem		290
17	Enero	1901	Octubre á Diciembre 98	»	224	253	Miguel Soler Teixidó	Idem		15'60
19	Octubre	1903	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	226	254	Ramón Carrera García	Idem		1'35
14	Mayo	1900	Octubre á Diciembre 98	»	231	255	Sebastián Rigo Tomás	Idem		163'60
29	Marzo	1901	Diciembre 97 á Diciembre 98	»	236	256	Wenceslao Alfaro Moreno	Idem		33'20
25	Junio	1901	Octubre á Diciembre 98	»	237	257	Vicente Diaz Exponal	Idem		42'60
27	Idem	1897	Mayo 95 á Octubre 97	77	1	258	Lucio Tablado Abad	Idem		69'65
19	Enero	1898	Mayo 95 á Octubre 97	»	2	259	Patricio Alonso Sánchez	Idem		411'55
17	Marzo	1898	Mayo 95 á Septiembre 97	»	3	260	Antonio Cortés Hurtado	Idem		223'55
20	Idem	1898	Mayo 95 á Octubre 97	»	4	261	Silvestre Gil López	Idem		76'30
27	Abril	1898	Mayo 95 á Enero 97	»	5	262	Lorenzo Gandia Egea	Idem		442'15
27	Julio	1898	Mayo 95 á Agosto 97	»	6	263	Serafin Mediavilla Manzano	Idem		105'50
10	Octubre	1898	Mayo 95 á Diciembre 97	»	7	264	José Lozano Pinedo	Sargento		374'95
10	Noviembre	1898	Mayo 95 á Noviembre 97	»	8	265	Marcelo Carbonell Esclusa	Soldado		109'90
2	Enero	1899	Mayo 95 á Octubre 97	»	9	266	Vicente Guillén Pérez	Idem		92'10
31	Idem	1899	Mayo 95 á Mayo 98	»	10	267	Francisco Montes Melgar	Idem		550'40
12	Febrero	1899	Mayo 95 á Marzo 98	»	11	268	Evaristo Carbonell Ruiz	Idem		505'25
12	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 99	»	12	269	Santiago Ferreiro Alonso	Cabo		590'15
19	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 98	»	13	270	Evaristo García Bonilla	Soldado		172'40
26	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 97	»	14	271	Bruno Olave López	Idem		82'45
1°	Marzo	1899	Mayo 95 á Julio 97	»	15	272	Sixto Olarte López	Idem		114'80
6	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 98	»	16	273	Félix Buerdo Peláez	Idem		150'05
2	Abril	1899	Mayo 95 á Enero 98	»	17	274	Francisco Domingo Pausas	Idem		76'90
4	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 98	»	18	275	Antonio Maldonado Gutiérrez	Idem		328'50
8	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 97	»	19	276	Clemente Prieto Prieto	Idem		381'95
11	Idem	1899	Mayo 95 á Mayo 98	»	20	277	José López Martínez	Idem		214'35
12	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 97	»	21	278	Eugenio García Moreno	Idem		189'25
15	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 97	»	22	279	Pascual Toral Soro	Idem		314'60
16	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 97	»	23	280	José Peña González	Idem		471'45
20	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 98	»	24	281	Agapito Ibico Oliván	Idem		111
26	Idem	1899	Mayo 95 á Noviembre 97	»	25	282	Antonio Pérez Gómez	Idem		132'30
27	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 97	»	26	283	José Pujól Turón	Idem		66'65
1°	Mayo	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	27	284	Juan Buades Guisullat	Idem		1'35
6	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 99	»	28	285	Antonio González Fernández	Idem		266
18	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 95	»	29	286	Alberto Ruiz Campos	Idem		76'85
20	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 97	»	30	287	Fermín Cordero García	Idem		185'40
27	Idem	1899	Mayo 95 á Noviembre 96	»	31	288	José Montero Pérez	Idem		123'40
28	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 98	»	32	289	Benito Jiménez Villanueva	Idem		824'25
31	Idem	1899	Mayo 95 á Noviembre 98	»	33	290	José Buzón Pérez	Idem		155'40
2	Junio	1899	Mayo 95 á Julio 98	»	34	291	Constantino Moncalvillo González	Idem		213'35
4	Idem	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	35	292	José Fernández Llorente	Idem		365'75
6	Idem	1899	Mayo 95 á Marzo 97	»	36	293	Basilio Brouber Bordoy	Idem		485'45
8	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 96	»	37	294	Pedro San Miguel Román	Idem		507'20
8	Idem	1899	Mayo 95 á Abril 98	»	38	295	Gumersindo García Chorva	Cabo		355'30
10	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 98	»	39	296	Juan Vallenga Sierra	Soldado		933'95
12	Idem	1899	Mayo 95 á Noviembre 98	»	40	297	Félix López Minaya	Idem		804'25
12	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 98	»	41	298	Roque Torres Torrejón	Idem		174
13	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 97	»	42	299	Antonio Sitjar Ballester	Idem		85'20
15	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 98	»	43	300	Francisco Alvarez Lobato	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Colón, núm. 23.	196'95
15	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 97	»	44	301	Cayo Lerén Sánchez	Sargento		340'60
18	Idem	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	45	302	Jesús Domínguez Alvarez	Soldado		98'50
19	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 97	»	46	303	Adolfo Perdiguero Ruiz	Idem		93'15
19	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 96	»	47	304	Alfonso Fiol Vatile	Idem		50'15
20	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 98	»	48	305	Manuel Prieto de Mora	Idem		392'05
21	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 99	»	49	306	Eugenio Raposo Terán	Cabo		100
23	Idem	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	50	307	Diego Gil Domínguez	Soldado		501'75
23	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 98	»	51	308	Arturo Jimeno Borrajo	Cabo		592'30
23	Idem	1899	Mayo á Septiembre 95	»	52	309	Juan Segarra Bolufer	Soldado		99
24	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 96	»	53	310	Paulino Fernández González	Idem		84'60
26	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 98	»	54	311	Segundo Cabezas Corrales	Idem		321'70
27	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 98	»	55	312	Elias Llorente Bartolomé	Idem		225'45
27	Idem	1899	Mayo á Octubre 95	»	56	313	Antonio Jiménez Jiménez	Idem		82'20
27	Idem	1899	Mayo 95 á Mayo 97	»	57	314	Alejandro Blanco Marco	Idem		92'10
28	Idem	1899	Mayo 95 á Marzo 98	»	58	315	Petronilo Redondo Cabrerizo	Idem		584'80
30	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 97	»	59	316	Marcial Figueredo Pinedo	Idem		170'20
6	Julio	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	60	317	Pablo Jiménez Muñoz	Idem		115'65
12	Idem	1899	Mayo 95 á Octubre 98	»	61	318	Loreto Sáez Marín	Idem		295'20
18	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 97	»	62	319	Valentín Alvarez Merino	Idem		40'35
23	Idem	1899	Mayo 95 á Septiembre 98	»	63	320	Bernardino Febrer Mateu	Idem		245'90
26	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 98	»	64	321	Andrés Bermúdez Romero	Idem		16'35
28	Idem	1899	Mayo 95 á Abril 96	»	65	322	José Corcho Guzmán	Idem		102'15
29	Idem	1899	Mayo 95 á Febrero 98	»	66	323	Juan Servio Cabezas	Idem		203'50
11	Agosto	1899	Mayo 95 á Noviembre 98	»	67	324	Francisco Romero Donaire	Idem		261'55
11	Idem	1899	Mayo 95 á Abril 98	»	68	325	José Veiga Costrobare	Idem		512'44
11	Idem	1899	Mayo 95 á Julio 97	»	69	326	José Gelet Roig	Idem		65'75
13	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 97	»	70	327	Ramón Santa Ana Incógnito	Idem		339'70
28	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 97	»	71	328	José Medina Solís	Cabo		338'15
30	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 97	»	72	329	José Vacas Campuzano	Soldado		98'05
4	Septiembre	1899	Mayo 95 á Octubre 96	»	73	330	Juan Guerrero García	Idem		168'60
23	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 98	»	74	331	Salustiano Gutiérrez Hernández	Idem		971'80
15	Octubre	1899	Mayo 95 á Septiembre 97	»	75	332	Rogelio Cibeira Crespo	Idem		211'25
17	Idem	1899	Mayo 95 á Agosto 96	»	76	333	Francisco Márquez Ferrer	Idem		9'10
23	Idem	1899	Mayo 95 á Diciembre 97	»	77	334	Julián Carrascal Rodríguez	Idem		126'10
25	Idem	1899	Mayo 95 á Mayo 97	»	78	335	Mariano Gómez Sánchez	Idem		277'90
25	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 99	»	79	336	Julián Garrido Leonar	Idem		282'25
12	Noviembre	1899	Mayo 95 á Agosto 98	»	80	337	Tomás Seara Cid	Idem		188'45

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
20	Enero	1900	Mayo 95 á Abril 98.	77	90	346	Roque Seijas Espiñero.	Soldado.		184 85
31	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	91	347	Ramón Campos Estániz.	Idem		90 40
4	Febrero	1900	Mayo 95 á Marzo 97.	»	92	348	José Razero Badillo.	Idem		161 25
19	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	93	349	Luciano Lafuente Sebastián.	Idem		408
15	Marzo	1900	Mayo 95 á Mayo 98.	»	94	350	Juan Valdillón Ferrer.	Idem		160 05
14	Abril	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	95	351	Lorenzo Silanes Arcayo.	Idem		353 60
14	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	96	352	Francisco Cruz Ventura.	Idem		205 05
25	Idem	1900	Mayo 95 á Septiembre 98.	»	97	353	Rafael Fontán Buera.	Idem		152
29	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	98	354	Juan Aspiroz Gastén.	Cabo		516 50
30	Idem	1900	Mayo 95 á Septiembre 98.	»	99	355	Juan Arjol Ansodi.	Soldado.		286 70
5	Mayo	1900	Mayo 95 á Febrero 97.	»	100	356	Benito Rodríguez Pita.	Idem		16 85
26	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	101	357	Francisco Carreira Rodriguez.	Idem		434 75
28	Idem	1900	Mayo 95 á Febrero 97.	»	102	358	José Gayols Gació.	Idem		231 95
29	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	103	359	Antonio Garcia Bustos.	Idem		215 05
29	Idem	1900	Mayo 95 á Febrero 96.	»	104	360	Francisco Ramirez Burguillo.	Idem		102 50
4	Junio	1900	Mayo á Noviembre 95.	»	105	361	Ignacio Clemente Florenciano.	Idem		88
11	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	106	362	Juan Olalde Garcia.	Idem		371 30
14	Idem	1900	Mayo 95 á Junio 98.	»	107	363	Juan Luna Dieste.	Idem		179 85
20	Idem	1900	Mayo 95 á Junio 97.	»	108	364	Bautista Carrion Cabrera.	Corneta.		782
24	Idem	1900	Mayo 95 á Febrero 98.	»	109	365	Juan Quirino Aparicio.	Soldado.		668 50
25	Idem	1900	Mayo 95 á Noviembre 98.	»	110	366	Valeriano Mora Gonzalez.	Idem		90 40
2	Julio	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	111	367	Servando Quintas Hernandez.	Idem		22 90
8	Idem	1900	Mayo 95 á Noviembre 96.	»	112	368	José Moreno Ruiz.	Idem		405 65
10	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 98.	»	113	369	Vicente Unzueta Arregui.	Maestro Armero.		995 70
12	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	114	370.	Manuel Martinez Igual.	Soldado.		81 75
21	Idem	1900	Mayo 95 á Marzo 98.	»	115	371	Antonio Rodriguez Alban.	Idem		766 55
22	Idem	1900	Mayo 95 á Mayo 97.	»	116	372	Fernando Muñoz Blanquero.	Idem		91 10
24	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	117	373	Pascual Salvador Monfort.	Idem		141 70
1	Agosto	1900	Mayo 95 á Octubre 98.	»	118	374	Dionisio Sáez Hernandez.	Idem		167 05
2	Idem	1900	Mayo 95 á Julio 97.	»	119	375	José Muñoz Escribano.	Idem		59 95
2	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 97.	»	120	376	Manuel Garcia Varqueira.	Idem		376 40
3	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	121	377	Paulino Collado López.	Idem		31 80
10	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	122	378	Teodoro Martinez Contrera.	Idem		134 80
22	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	123	379.	Mariano Janobas Galindo.	Idem		128 75
24	Idem	1900	Mayo 95 á Julio 97.	»	124	380	Francisco Gómez Requena.	Idem		108 65
26	Idem	1900	Mayo 95 á Febrero 98.	»	125	381	Celestino Bravo Gamboa.	Idem		214 35
27	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	126	382	Salvador Armengol Gurrea.	Idem		310 70
28	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	127	383	José Toro Coronel.	Idem		227 15
31	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	128	384	Manuel Esteban Maria.	Idem		130 15
2	Septiembre	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	129	385	Fernando Palau Cabré.	Idem		152 25
11	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	130	386	Antonio Ramón Gamundi.	Idem		74 70
11	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 96.	»	131	387	Luis Tadeo Buera Pueyo.	Idem		152 85
11	Idem	1900	Mayo 95 á Septiembre 97.	»	132	388	Bonifacio Peña Arnau.	Corneta.		253
15	Idem	1900	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	133	389	Romualdo Jiménez Sáez.	Soldado.		291 90
16	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	134	390	Juan Saura Cerqueda.	Idem		7 75
25	Idem	1900	Mayo 95 á Abril 98.	»	135	391	José Pérez Olgado.	Idem		78 75
25	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	136	392	Toribio Sánchez López.	Idem		52 40
29	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	137	393	Gabriel Muñoz Serapio.	Idem		64 45
29	Idem	1900	Mayo 95 á Junio 98.	»	138	394	Juan Camacho Dueñas.	Idem		286 75
30	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 98.	»	139	395	Félix Bun Laguna.	Idem		120 65
6	Octubre	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	140	396	Isidro Espinosa Pérez.	Idem		820 40
8	Idem	1900	Mayo 95 á Marzo 97.	»	141	397	Antonio Candela Pérez.	Cabo		314
15	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 98.	»	142	398	Agustín Fargarell Sánchez.	Soldado.		53 50
31	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 96.	»	143	399	Antonio Morán López.	Idem		54
1	Noviembre	1900	Mayo 95 á Octubre 96.	»	144	400	José Rivas Muñoz.	Idem		84 90
7	Idem	1900	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	145	401	Antonio Bispo Antamuro.	Idem		151 95
11	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 96.	»	146	402	Rafael Martín González.	Idem		126 30
15	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 97.	»	147	403	Juan López Planas.	Idem		534
15	Idem	1900	Mayo 95 á Marzo 98.	»	148	404	Pedro Lafuente Pascual.	Idem		194 45
18	Idem	1900	Mayo 95 á Octubre 97.	»	149	405	José Pérez López.	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Colón, núm. 23.	30 65
19	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	150	406	Francisco Garcia Suárez.	Idem		9 20
25	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	151	407	José Silva Acosta.	Idem		138 25
26	Idem	1900	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	152	408	Cristóbal Núñez Herrera.	Idem		127 55
30	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	153	409	Miguel Cañut Fumado.	Idem		130 10
30	Idem	1900	Mayo 95 á Septiembre 98.	»	154	410	Romualdo Miguel Garcia.	Idem		230 10
15	Diciembre	1900	Mayo 95 á Marzo 97.	»	155	411	Ildefonso Melgares Martínez.	Idem		596 80
5	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 98.	»	156	412	Domingo Macho Calvo.	Idem		744 75
11	Idem	1900	Mayo 95 á Marzo 98.	»	157	413	Benito Jiménez Jiménez.	Idem		181 05
15	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 97.	»	158	414	José Rodríguez Muñoz.	Corneta.		58 85
23	Idem	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	160	415	Antonio Alvarez Barciela.	Soldado.		251 20
28	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	161	416	Santiago Colina Juez.	Idem		110 05
28	Idem	1900	Mayo 95 á Marzo 97.	»	162	417	Nicanor Castillo Crespo.	Idem		140 25
30	Idem	1900	Mayo 95 á Enero 99.	»	163	418	Miguel Hermida Fernández.	Idem		4 70
7	Enero	1901	Mayo 95 á Abril 97.	»	165	419	Manuel Cisneros Fernández.	Idem		195 70
7	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 96.	»	166	420	Joaquín Salvá Sureda.	Idem		257 70
10	Idem	1901	Mayo 95 á Mayo 98.	»	167	421	Guillermo Monedero Merino.	Idem		263 65
22	Idem	1901	Mayo 95 á Septiembre 96.	»	168	422	Juan Uribe Quinta.	Idem		379 45
25	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 98.	»	169	423	Ramón Bellosa Beltrán.	Idem		276 15
8	Febrero	1901	Mayo 95 á Octubre 97.	»	170	424	Avelino Fernández Sotelo.	Idem		136 60
11	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	171	425	Antonio Alonso Núñez.	Cabo		367 75
16	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	172	426	Francisco Rubio Sáenz.	Soldado.		370 80
27	Idem	1901	Mayo 95 á Mayo 97.	»	173	427	Francisco Mola Carbonell.	Idem		77 75
28	Idem	1901	Mayo 95 á Julio 97.	»	174	428	Francisco Martínez Marín.	Idem		173 60
2	Marzo	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	175	429	Manuel Delgado Gijón.	Idem		63 05
13	Idem	1901	Mayo 95 á Mayo 98.	»	176	430	Miguel Vallés Navarro.	Idem		164 30
18	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98.	»	177	431	Manuel Tinoco Vázquez.	Idem		499 50
28	Idem	1901	Mayo 95 á Abril 97.	»	178	432	Domingo San Martín Tejedor.	Idem		160 10
4	Abril	1901	Mayo 95 á Octubre 97.	»	179	433	Ramón Vázquez Vázquez.	Idem		76 25
11	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97.	»	180	434	José Córdoba Portabales.	Idem		137 80
15	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 97.	»	181	435	Eusebio Cámara Palacios.	Idem		178 10
18	Idem	1901	Mayo 95 á Julio 98.	»	182	436	Abdón Casado Gallego.	Idem		197 35
19	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	183	437	Feliciano García García.	Idem		477 70
25	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 96.	»	184	438	Marcelino Gómez Crespo.	Idem		194 20
28	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98.	»	185	439	José Jimeno Vela.	Idem		147 15
28	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97.	»	186	440	Manuel Silveti Jaurarena.	Idem		31 45
10	Mayo	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	187	441	Luis Prieto Martín.	Idem		523 35
8	Junio	1901	Mayo 95 á Marzo 98.	»	190	442	Simón Coronel Garcia.	Idem		537 90
12	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 96.	»	191	443	Santos Sartolo Barrachina.	Idem		305 75
22	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97.	»	193	444	Felipe Abad de la Torre.	Idem		64 45
27	Idem	1901	Mayo 95 á Julio 97.	»	195	445	José Naranjo Zaramundi.	Idem		111 10
5	Agosto	1901	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	199	446	Mariano Berzosa López.	Idem		91 40
8	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 98.	»	200	447	Isaac Huertas Delgado.	Idem		134 50
8	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	201	448	Manuel Taboada Morenza.	Idem		127 70
9	Idem	1901	Mayo 95 á Septiembre 98.	»	202	449	Vicente Sáez Bosch.	Idem		678 15
9	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98.	»	203	450	Valentin Garcia Collado.	Idem		143 05
12	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98.	»	206	451	Santiago Molinos Esteban.	Idem		7 85
15	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 98.	»	207	452	Pedro Gómez Aceña.	Idem		83 20
24	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97.	»	210	453	Constantino Rodríguez Nieto.	Idem		217 10
28	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 97.	»	211	454	Juan Salvador Cid.	Idem		144
28	Idem	1901	Mayo 95 á Septiembre 97.	»	212	455	Julián Vázquez Arroyo.	Idem		66 35
29	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97.	»	213	456	Manuel Taboada Vals.	Idem		486 55
29	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98.	»	214	457	Francisco Gómez Landa.	Idem		126 70
29	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	215	458	Pedro Rodríguez Peña.	Idem		316 90
2	Septiembre	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	216	459	Juan Puga Pérez.	Idem		54 25
2	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	217	460	Buenaventura Balladares López.	Idem		96 70
7	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	218	461	Ambrosio López Pérez.	Idem		191 05
10	Idem	1901	Mayo 95 á Abril 98.	»	220	462	Martín Liboreiro Pérez.	Idem		114 50
24	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	221	463	Lázaro Jiménez Montalvo.	Idem		74 10
25	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	222	464	Manuel Lagranja Soro.	Idem		53 75
6	Octubre	1901	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	224	465	Angel Martínez González.	Idem		80 40
10	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 99.	»	225	466	Marcelino Barriopedro Pascual.	Idem		18 50
15	Idem	1901	Mayo 95 á Julio 98.	»	226	467	Gabino Martínez Mateo.	Idem		497 65

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
19	Octubre	1901	Mayo 95 á Marzo 98	77	227	468	José Niebla Martín	Soldado		209
22	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 97	»	228	469	José Durán Salvat	Idem		149'45
23	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97	»	229	470	José Mateo Lleguet	Idem		3'30
26	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 97	»	230	471	Luis de la Calle Gil	Idem		66
29	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 97	»	231	472	Antonio Fernández Ogueira	Idem		273'50
30	Idem	1901	Mayo 95 á Abril 98	»	232	473	Juan González Maelin	Idem		132'80
19	Noviembre	1901	Mayo 95 á Marzo 98	»	233	474	Rufino Martín Carrasco	Idem		166'40
28	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 98	»	234	475	Antonio de la Fuente Sánchez	Idem		258'10
4	Diciembre	1901	Mayo 95 á Junio 97	»	235	476	Jenaro Serrano Gallego	Idem		129'45
7	Idem	1901	Mayo 95 á Septiembre 98	»	236	477	Antonio González Hoyos	Idem		143'60
14	Idem	1901	Mayo 95 á Mayo 97	»	237	478	Benito Soto Gamayo	Idem		66'15
23	Idem	1901	Mayo 95 á Octubre 97	»	239	479	Domingo Gutiérrez Sáiz	Idem		99'40
26	Enero	1902	Mayo 95 á Mayo 98	»	241	480	Juan Miana Cuirol	Idem		254'45
2	Febrero	1902	Mayo 95 á Mayo 97	»	242	481	Sabino Bendas Peláez	Idem		528'55
15	Marzo	1902	Mayo 95 á Diciembre 98	»	243	482	Lorenzo Marco Benito	Idem		188'70
2	Abril	1902	Mayo 95 á Febrero 98	»	244	483	José Díaz Diorrego	Cabo		129'15
9	Idem	1902	Mayo 95 á Abril 98	»	245	484	Manuel Pausa Fernández	Soldado		123'95
24	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 98	»	247	485	Agustín Paz Ariña	Idem		555'95
30	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 98	»	248	486	Antonio González Alvarez	Idem		47'40
5	Mayo	1902	Mayo 95 á Octubre 97	»	249	487	Andrés Pérez Fuentes	Idem		126'80
10	Idem	1902	Mayo 95 á Abril 98	»	250	488	Dionisio Peña Ayala	Idem		188'05
12	Idem	1902	Mayo 95 á Marzo 98	»	251	489	Pedro Yubet Serrat	Idem		144'65
13	Idem	1902	Mayo 95 á Septiembre 98	»	252	490	Diego Peiró Rocher	Idem		136'95
3	Junio	1902	Mayo 95 á Enero 99	»	254	491	Manuel Alsís Barberá	Idem		609'65
8	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98	»	255	492	Manuel Domingo Marín	Idem		143'30
28	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 98	»	256	493	Juan Feria Vázquez	Idem		288'25
4	Julio	1902	Mayo 95 á Julio 97	»	257	494	Rogelio Muñoz Andrés	Idem		93'85
10	Idem	1902	Mayo 95 á Noviembre 97	»	258	495	Gregorio Cantero Oliva	Idem		82'85
15	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98	»	259	496	Vicente Córdoba Rivera	Idem		228'80
23	Agosto	1902	Mayo 95 á Octubre 97	»	261	497	Juan Marín Costa	Idem		67'35
15	Septiembre	1902	Mayo 95 á Enero 99	»	262	498	Juan López Serrano	Idem		316'70
20	Diciembre	1902	Mayo 95 á Diciembre 97	»	266	499	Manuel Núñez Ortigueza	Idem		510'35
15	Febrero	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	268	500	Manuel Gallo Díaz	Idem		185'10
24	Junio	1903	Mayo 95 á Agosto 98	»	271	501	José Alconchel Piña	Corneta		914'95
15	Agosto	1903	Mayo 95 á Agosto 98	»	276	502	Angel Guix Esporch	Soldado		103
12	Septiembre	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	284	503	Juan Agra Méndez	Idem		140'40
15	Idem	1903	Mayo 95 á Diciembre 98	»	286	504	Eusebio Alcalde Martínez	Idem		216'20
15	Idem	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	288	505	Francisco Melero Herrera	Idem		487'80
15	Idem	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	295	506	Emilio Cuesta Carrillo	Idem		43'95
15	Octubre	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	309	507	Miguel Araguas Ara	Idem		74'35
15	Idem	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	311	508	Antonio Rubio Reina	Idem		87'45
15	Diciembre	1903	Mayo 95 á Enero 99	»	326	509	Francisco del Peso Herranz	Idem		751
28	Junio	1899	Mayo 95 á Enero 99	»	337	510	D. Antonio Diñeiro Macías	Segundo teniente		542'75
5	Abril	1900	Mayo 95 á Febrero 98	»	339	511	D. Santiago Paz Sabugo	Comandante		305'30
5	Junio	1899	Abril á Noviembre 97	85	1	512	Rufino Díaz Moreno	Soldado		40
7	Abril	1900	Abril 95 á Febrero 98	»	2	513	Claro Díaz Alonso	Idem		427'25
14	Agosto	1901	Abril 97 á Enero 98	»	3	514	Benigno Sanz Ortega	Idem		158'50
30	Noviembre	1901	Enero á Agosto 97	»	4	515	Enrique García Viruel	Idem		42'95
5	Diciembre	1897	Febrero á Julio 97	»	8	516	Robustiano Sanz Bermejo	Idem		32'70
23	Junio	1899	Enero 97 á Agosto 98	»	9	517	Leoncio Sainz Angulo	Idem		100
16	Septiembre	1899	Abril 95 á Octubre 96	»	10	518	José Morales López	Idem		45'65
16	Idem	1899	Abril 95 á Agosto 98	»	11	519	Mateo Martín Vélez	Idem		68'75
21	Octubre	1899	Abril á Septiembre 97	»	12	520	Antonio Chacón Fuentes	Idem		133'80
7	Noviembre	1899	Septiembre 96 á Agosto 98	»	13	521	Pedro López Sacoren	Idem		167'35
29	Idem	1899	Enero á Julio 97	»	14	522	Francisco Sedano Carrillo	Idem		133'75
5	Enero	1900	Abril 95 á Febrero 98	»	15	523	Francisco López García	Idem		190'95
8	Febrero	1900	Octubre 95 á Agosto 98	»	16	524	Servando Díaz Bello	Idem		369'60
14	Idem	1900	Febrero á Octubre 97	»	17	525	Guillermo Durán Mesa	Idem		153'60
2	Marzo	1900	Febrero á Septiembre 97	»	18	526	Alejandro Sastre Sáez	Idem		91'10
25	Junio	1900	Enero á Octubre 97	»	19	527	Victoriano Ortega Martínez	Idem		96'35
25	Idem	1900	Abril á Septiembre 97	»	20	528	Juan Requeséns Pellicer	Idem		118'60
22	Julio	1900	Abril 97 á Agosto 98	»	21	529	Eustaquio Megías Sopena	Idem		151
3	Agosto	1900	Abril 97 á Agosto 98	»	22	530	José González López	Idem		10'85
30	Septiembre	1900	Mayo á Agosto 97	»	23	531	José Santibáñez Campo	Idem		45'90
12	Noviembre	1900	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	24	532	Modesto Prats Nadal	Idem		104'35
21	Enero	1901	Febrero á Agosto 97	»	25	533	Francisco Casañ Marcos	Idem		25'20
8	Marzo	1901	Abril 95 á Agosto 98	»	26	534	Francisco Molina Mora	Idem		210'60
21	Abril	1901	Abril 97 á Agosto 98	»	27	535	Generoso Quintilla Pinzano	Idem		293'40
23	Idem	1901	Febrero 97 á Mayo 98	»	28	536	José Artesero Peñalva	Idem		165'30
7	Julio	1901	Noviembre 95 á Julio 97	»	29	537	Elias Ferreiro	Idem		396'30
10	Idem	1901	Febrero á Agosto 97	»	30	538	Juan Leide Ibarrola	Idem		75'75
11	Idem	1901	Febrero 97 á Junio 98	»	31	539	Félix Avila Fernández	Idem		70'15
17	Idem	1901	Abril 95 á Abril 97	»	32	540	Miguel Espejo Aragón	Idem		285'70
19	Idem	1901	Diciembre 96 á Noviembre 97	»	33	541	Juan Val del Moral	Idem		123'70
23	Idem	1901	Enero 97 á Enero 98	»	34	542	Antonio Cabello Pérez	Idem		174'0
3	Agosto	1901	Abril á Agosto 97	»	35	543	Manuel Márquez Pérez	Idem		115
3	Idem	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	»	36	544	Manuel García Hidalgo	Idem		82'65
6	Idem	1901	Octubre 95 á Febrero 98	»	37	545	Eugenio Llanero Prieto	Idem		311'25
6	Idem	1901	Enero 97 á Agosto 98	»	38	546	Juan Aramburo Larrañaga	Idem		375'70
10	Idem	1901	Diciembre 96 á Agosto 97	»	39	547	Francisco Vizcaino Soto	Idem		62'40
12	Idem	1901	Abril 95 á Abril 97	»	40	548	Antonio Soler Fernández	Idem		352'55
23	Idem	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	»	41	549	Pedro Marín Martínez	Idem		43'60
15	Septiembre	1901	Febrero á Agosto 98	»	43	550	Fernando Jiménez Alonso	Idem		85'95
17	Idem	1901	Noviembre á Diciembre 97	»	44	551	Luis Gerique Calvo	Idem		111'65
24	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97	»	45	552	Teodoro Sobrado García	Idem		114'30
25	Idem	1901	Abril 95 á Enero 98	»	46	553	Francisco Roca Mestre	Idem		203'30
30	Idem	1901	Abril 95 á Enero 98	»	47	554	Ernesto Pomet Estruch	Idem		712'85
8	Octubre	1901	Octubre 95 á Febrero 98	»	49	555	Luis Pie Monserrat	Idem		251
12	Idem	1901	Abril 95 á Febrero 98	»	50	556	Tiburcio Iglesias Jiménez	Idem		289'40
19	Idem	1901	Enero á Julio 97	»	51	557	Simón Arina Pérez del Notario	Idem		92
24	Idem	1901	Febrero á Septiembre 97	»	52	558	Ignacio Estariaga Catalá	Idem		44'10
25	Idem	1901	Octubre 95 á Septiembre 97	»	53	559	Antonio Díaz Bautista	Idem		582'80
28	Idem	1901	Octubre 95 á Agosto 98	»	54	560	Juan Bentos Benaquero	Idem		593'05
1.º	Noviembre	1901	Abril 95 á Agosto 97	»	55	561	Emilio Sanauja Siró	Idem		113'55
8	Idem	1901	Diciembre 97 á Mayo 98	»	57	562	José Castro Barberá	Idem		121'90
26	Idem	1901	Abril 97 á Julio 98	»	59	563	Emilio Martínez Parada	Idem		129'35
29	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98	»	60	564	Francisco Mérico Fontova	Idem		83'15
13	Diciembre	1901	Diciembre 96 á Agosto 97	»	63	565	Juan Abellán Narro	Idem		87'85
26	Enero	1902	Febrero 97 á Enero 98	»	66	566	Luis Pérez Brotos	Idem		203'90
28	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	67	567	Ramón Seijas Martorel	Idem		144'55
29	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97	»	68	568	Juan Simarro Bascuñana	Idem		31'60
3	Febrero	1902	Diciembre 96 á Noviembre 97	»	69	569	José López Felipe	Idem		93'85
11	Marzo	1902	Diciembre 96 á Julio 98	»	70	570	Victor Hermosilla Gómez	Idem		31'55
26	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 97	»	73	571	Juan Cao López	Idem		56'95
22	Abril	1902	Diciembre 97 á Abril 98	»	74	572	Emilio Rojo Avila	Idem		236'40
23	Idem	1902	Abril 95 á Febrero 98	»	75	573	Antonio Samper Samper	Idem		308'35
1.º	Mayo	1902	Abril 95 Junio 97	»	76	574	Francisco Pallás Dalmau	Idem		274'35
6	Idem	1902	Septiembre 95 á Julio 98	»	77	575	Antonio Cabezuelo Bueno	Idem		349'30
13	Idem	1902	Diciembre 96 á Junio 97	»	78	576	Clemente Pastor Fernández	Idem		60'15
28	Idem	1902	Abril á Agosto 98	»	79	577	Lorenzo Carrasco Francisco	Idem		58'05
3	Junio	1902	Diciembre 96 á Agosto 98	»	80	578	Gabino Gila Panadero	Idem		83'95
9	Idem	1902	Abril 95 á Enero 98	»	81	579	Juan Sánchez Martínez	Idem		214'45
17	Idem	1902	Diciembre 97 á Junio 98	»	82	580	Facundo Abad Jiménez	Idem		105'05
20	Idem	1902	Enero 97 á Agosto 98	»	83	581	Manuel Barata Seco	Idem		323'25
23	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	85	582	Manuel Pérez Cambón	Idem		230'65
9	Julio	1902	Enero á Agosto 97	»	86	583	Antonio Molina Alconchez	Idem		95'15
11	Agosto	1902	Abril á Junio 98	»	88	584	José Miralles Noya	Idem		168'85
30	Idem	1902	Enero 97 á Junio 98	»	90	585	Francisco López Segura	Idem		197'55
12	Septiembre	1902	Diciembre 96 á Enero 98	»	91	586	Juan Ayuste Fernández	Idem		111'85
19	Idem	1902	Febrero á Noviembre 97	»	92	587	Luis Martín Monge	Idem		111'20
3	Diciembre	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	95	588	José Florenza Penas	Idem		217'80
24	Idem	1902	Diciembre 97 á Agosto 98	»	96	589	Manuel Catalá Nevo	Idem		96'65

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de Colón, núm. 23....

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Alcántara, peninsular núm. 3....

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
14	Febrero	1903	Abril 97 á Febrero 98.	85	97	590	Andrés González Incógnito	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Alcántara, peninsular, núm. 3.	191'50
26	Marzo	1903	Abril 97 á Abril 98.	»	99	591	José Suárez Infesto	Idem		169'45
25	Mayo	1903	Diciembre 97 á Mayo 98.	»	103	592	Ramón Sobradriel Tena	Idem		73'95
17	Junio	1903	Diciembre 96 á Julio 98.	»	120	593	Jesús García Morales	Idem		121'75
25	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98.	»	129	594	Lorenzo Montaña Samper	Idem		88'60
15	Julio	1903	Diciembre 96 Agosto 98.	»	136	595	Pascual Rubio Suárez	Idem		181'70
5	Junio	1902	Diciembre 95 á Agosto 98.	86	1	596	D. Pedro Rodríguez Ramirez	Teniente Coronel.		723'70
27	Julio	1900	Septiembre 95 á Agosto 98.	»	2	597	D. Quintín Munguía Oviedo	Comandante		2.494'80
18	Octubre	1901	Agosto 96 á Julio 98.	»	3	598	D. Francisco Valls Alué	Segundo Teniente		2.364'65
30	Idem	1902	Abril y Mayo 98.	»	5	599	D. Ubaldo Andrés San Julián	Idem		765'40
17	Julio	1896	Junio 95 á Mayo 96.	»	6	600	Francisco Arana Salvidegoitia	Soldado		588'80
18	Junio	1897	Noviembre 95 á Marzo 96	»	7	601	Manuel Turmes Vázquez	Idem		352'25
30	Diciembre	1897	Julio 96 á Enero 97.	»	8	602	José Rodríguez Pernas	Idem		149'65
2	Febrero	1898	Julio 96 á Septiembre 97.	»	9	603	Antonio Panadero Expósito	Idem		336'50
11	Junio	1898	Abril á Noviembre 95.	»	10	604	Tomás López Sánchez	Cabo		69'40
15	Noviembre	1898	Junio 95 á Septiembre 98.	»	11	605	Juan Márquez Martínez	Soldado		477'85
29	Diciembre	1898	Abril á Octubre 95.	»	12	606	Fernando Andrés García	Idem		30'05
8	Enero	1899	Diciembre 96 á Julio 97.	»	13	607	Wenceslao Gil Bermuy	Idem		148'75
2	Abril	1899	Julio 96 á Diciembre 97.	»	14	608	Juan Berruero Ruiz	Idem		323'50
29	Septiembre	1899	Abril 95 á Agosto 98.	»	16	609	Manuel Querol Domenech	Idem		133'95
9	Octubre	1899	Abril 95 á Julio 98.	»	17	610	Angel Santos Expósito	Idem		209
25	Idem	1899	Junio 95 á Agosto 97.	»	18	611	Isidro Blanco Herrero	Idem		83'45
18	Noviembre	1899	Mayo 95 á Agosto 98.	»	19	612	José Gómez González	Idem		41'70
13	Idem	1899	Abril 95 á Agosto 98.	»	20	613	Pedro Beltrán Coca	Idem		293'80
19	Idem	1899	Abril 95 á Agosto 96.	»	21	614	Vicente Vilar Ibáñez	Idem		149'05
16	Diciembre	1899	Julio 96 á Agosto 98.	»	22	615	Cipriano Gonzalo Hernando	Idem		146'50
9	Enero	1900	Julio 96 á Septiembre 97.	»	23	616	Francisco Badenas Ripoll	Idem		312'35
24	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 97.	»	24	617	Enrique Bartomé Rojo	Idem		147'10
12	Febrero	1900	Abril 95 á Agosto 98.	»	25	618	Vicente Tomás Fores	Idem		87'60
16	Idem	1900	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	26	619	Antolín Herrero Rodríguez	Idem		38
18	Abril	1900	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	27	620	Pedro Robledo Zulueta	Idem		48'05
30	Idem	1900	Marzo á Agosto 98.	»	28	621	Julián Hernández García	Idem		67'15
15	Mayo	1900	Abril 95 á Noviembre 96.	»	29	622	Salustiano Manzano Sorribes	Idem		109'10
29	Idem	1900	Julio á Octubre 96.	»	30	623	Luis Baquero Pablos	Idem		47'05
20	Junio	1900	Abril 95 á Agosto 98.	»	31	624	Nazario Alvaro Monteagudo	Idem		109'20
21	Idem	1900	Julio 96 á Agosto 98.	»	32	625	Pascual García Solano	Idem		469'90
7	Julio	1900	Abril 95 á Agosto 98.	»	33	626	Bernabé Sebastián Bartolomé	Cabo		66'45
7	Idem	1900	Julio á Octubre 96.	»	34	627	Alejandro Fernández Manrique	Soldado		15'35
13	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 97.	»	35	628	Rafael Contreras Martínez	Idem		149'45
10	Agosto	1900	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	36	629	José Bruella Iglesias	Idem		772'35
21	Idem	1900	Julio 96 á Marzo 98.	»	37	630	Jesús Arroyo Borrella	Idem		116'35
4	Septiembre	1900	Abril 95 á Julio 98.	»	38	631	Pedro Requena Esteban	Cabo		266
6	Idem	1900	Abril 95 á Julio 98.	»	39	632	Rafael Benedicto Lauzón	Soldado		181'30
5	Noviembre	1900	Noviembre 97 á Julio 98.	»	40	633	Ruño del Olmo Calvo	Idem		146'95
12	Idem	1900	Abril 95 á Mayo 97.	»	41	634	Pascual Nevot Mata	Idem		123'65
27	Idem	1900	Abril á Noviembre 95.	»	42	635	Pedro Serra Marqués	Idem		80'60
5	Diciembre	1900	Mayo 96 á Agosto 98.	»	43	636	Vicente Folchs Montfort	Idem		195'35
27	Idem	1900	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	45	637	Mateo Pascual Luengo	Idem		206'10
29	Idem	1900	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	46	638	Simón Borrero Fernández	Cabo		729'05
31	Idem	1900	Noviembre 97 á Julio 98.	»	47	639	Pedro Pérez del Campo	Soldado		226'85
24	Enero	1901	Julio 96 á Septiembre 97.	»	48	640	Francisco Quirós Barderas	Idem		299'20
24	Idem	1901	Abril 95 á Noviembre 96.	»	49	641	Isidro Rodrigo Oliva	Idem		41'65
12	Febrero	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	50	642	Francisco Agel Pecondón	Idem		41'25
12	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	51	643	Pedro Vizcarra Pérez	Idem		89'35
23	Idem	1901	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	52	644	Natalio Martín García	Idem		91'10
20	Marzo	1901	Marzo á Agosto 98.	»	54	645	Francisco Campillo Hernández	Idem		20'25
19	Abril	1901	Abril 95 á Septiembre 97.	»	56	646	José Valero Fernández	Idem		144'35
21	Idem	1901	Abril 95 á Abril 98.	»	57	647	Doroteo del Olmo Castillo	Sargento		91'20
29	Idem	1901	Abril 95 á Julio 97.	»	58	648	Pedro Segua Pariente	Soldado		137'60
1.º	Mayo	1901	Noviembre 97 á Julio 98.	»	59	649	Eulogio Martín Sánchez	Idem		171'75
4	Idem	1901	Noviembre 95 á Junio 97.	»	60	650	José Carballeiro Diaz	Idem		677'45
6	Idem	1901	Julio 96 á Julio 98.	»	61	651	Rafael Quintana Mosquera	Idem		631'80
16	Idem	1901	Abril 95 á Julio 98.	»	62	652	Antonio Escapa Baquesta	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de Talavera, peninsular, núm. 4.	208'25
28	Idem	1901	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	63	653	Antonio Diaz Fuentes	Idem		230'75
30	Idem	1901	Diciembre 96 á Junio 97.	»	64	654	Antonio Escobar Galindo	Idem		89'80
30	Idem	1901	Julio 96 á Agosto 98.	»	65	655	Ramón Bautista Beltrán	Idem		410'20
31	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	66	656	Pablo Colomer Llantas	Cabo		151'05
1.º	Junio	1901	Octubre 95 á Agosto 98.	»	67	657	Antonio Ramiro Charles	Idem		140'55
4	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	68	658	Benito Hernández Gómez	Soldado		47'05
14	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 98.	»	70	659	Manuel Fernández Pérez	Cabo		202'90
28	Idem	1901	Enero 96 á Agosto 98.	»	71	660	Juan Bohigas Ubac	Idem		620'40
1.º	Julio	1901	Abril 95 á Octubre 97.	»	72	661	Alejandro Mata Montero	Soldado		42'60
18	Idem	1901	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	76	662	Froilán San Román Sánchez	Idem		122'85
23	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	78	663	Agustín Baños Alvarez	Idem		186'45
23	Idem	1901	Noviembre 97 á Julio 98.	»	79	664	Demetrio Morales Corrales	Idem		191'50
26	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	80	665	Federico Salinero Agudo	Idem		126'60
28	Idem	1901	Abril 95 á Noviembre 97.	»	81	666	Antonio Escobedo Costea	Idem		165'80
30	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	82	667	Hilario Montalbán Artigas	Idem		117'50
5	Agosto	1901	Julio 96 á Agosto 98.	»	83	668	Santos Menoyo Mostaza	Idem		431'65
15	Idem	1901	Junio 95 á Octubre 96.	»	86	669	Eduardo Virgili Martín	Idem		88'05
17	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	87	670	Mariano Borrueu Trullenque	Idem		48'45
1.º	Septiembre	1901	Marzo á Agosto 98.	»	89	671	Saturnino Belio Montorio	Idem		163'35
1.º	Idem	1901	Marzo á Agosto 98.	»	90	672	Aniceto Domínguez Magallón	Idem		134'65
1.º	Idem	1901	Marzo á Julio 98.	»	91	673	Juan Sánchez Emperador	Idem		90'35
16	Idem	1901	Abril á Agosto 98.	»	94	674	José Casamayor Bienzobas	Idem		33'65
24	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	96	675	Raimundo Lalanza Abadia	Idem		134'30
28	Idem	1901	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	97	676	Dámaso Berga Vilardiel	Idem		934'75
4	Octubre	1901	Mayo 95 á Agosto 98.	»	99	677	Gabriel Florit Coll	Idem		1.008'15
9	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	100	678	Cayetano Retamal Velarde	Idem		124'50
29	Idem	1901	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	102	679	Mariano Esteban Trejo	Idem		260
2	Noviembre	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	103	680	Vicente Zaragoza Casau	Cabo		393
9	Idem	1901	Abril 95 á Mayo 98.	»	104	681	Salvador Juan Durán	Idem		51'95
14	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	105	682	Silvestre Sánchez Ruiz	Idem		410'45
19	Idem	1901	Febrero á Agosto 98.	»	107	683	Martín García Nieto	Soldado		20'15
22	Idem	1901	Julio 96 á Agosto 98.	»	108	684	Manuel Díaz Negro	Idem		425'70
3	Diciembre	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	110	685	Modesto Benito Hernández	Idem		129
7	Idem	1901	Marzo á Mayo 98.	»	112	686	Hermenegildo Andrés Cruces	Idem		104'40
19	Idem	1901	Febrero á Agosto 98.	»	114	687	Saturnino Serrano Martín	Idem		0'95
21	Idem	1901	Febrero á Julio 98.	»	115	688	Eusebio Dávila Pestaña	Idem		196'20
26	Idem	1901	Marzo á Agosto 98.	»	116	689	Pedro Bernal Clavería	Idem		166'55
30	Idem	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	117	690	Patricio Pardo Gracia	Idem		101'05
17	Enero	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	119	691	Miguel Fernández Arjona	Idem		811'80
17	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98.	»	120	692	Antonio Asó Martínez	Idem		84'15
17	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	121	693	Teodoro Arconada Guardilla	Idem		53'85
21	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	122	694	Miguel Jiménez Lacambra	Idem		43'65
29	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	124	695	Simón Serrano Pablo	Idem		19'05
4	Febrero	1902	Abril 95 á Agosto 98.	»	125	696	Gabriel Benito Sánchez	Idem		11'05
4	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	126	697	Bonifacio López García	Idem		141'80
11	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97.	»	128	698	Doroteo Izquierdo Gascuña	Idem		135'25
11	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	129	699	Alejandro Pérez Ferrera	Idem		97'45
12	Idem	1902	Noviembre 97 á Abril 98.	»	130	700	Francisco Pariente García	Idem		180'30
13	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98.	»	131	701	Anselmo Martínez Valero	Idem		171'10
15	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	133	702	Agustín Jimeno Folquet	Idem		34'05
16	Idem	1902	Noviembre 97 á Julio 98.	»	135	703	Leonides Fulgencio Fiel	Idem		222'45
19	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	137	704	Juan González Hernández	Idem		146'35
19	Idem	1902	Diciembre 96 á Mayo 97.	»	138	705	Fernando Soriano Herrero	Idem		115'90
24	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	144	796	Elias Centeno Vara	Idem		41'75
25	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98.	»	145	707	Vicente Palau Gavara	Idem		134'40
27	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	148	708	Santiago Millán Latorre	Idem		66'90
28	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98.	»	149	709	Matías Guerra Martín	Idem		104'95
7	Marzo	1902	Marzo á Agosto 98.	»	151	710	Pedro Gracia Rubio	Idem		28'40
7	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	152	711	Manuel Neu Gandarela	Idem		898'20

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
8	Marzo	1902	Febrero 97 á Abril 98	86	153	712	José Navas Delgado	Soldado		38'90
10	Idem	1902	Diciembre 96 á Junio 97	»	156	713	Ramón Martín García	Idem		46'95
11	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	157	714	Pedro Martínez Pueyo	Idem		317'20
13	Idem	1902	Abril 95 á Julio 98	»	160	715	Nicolás Sanz Gregorio	Cabo		382'25
17	Idem	1902	Abril 95 á Julio 98	»	161	716	Lino Moreno Clemente	Soldado		280'70
18	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	162	717	Pablo Badules Royo	Idem		51'10
22	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	163	718	José González Alvarez	Idem		184'60
22	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	164	719	Valentín Peral Vázquez	Idem		31
23	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	165	720	Vicente Aldea Vázquez	Idem		32'45
31	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98	»	167	721	Fidel Trapote Alonso	Idem		49'70
8	Abril	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	168	722	Tomás de la Presilla Rodríguez	Idem		123'40
19	Idem	1902	Febrero 97 á Julio 98	»	172	723	Manuel Oliva Mateo	Idem		118'10
22	Idem	1902	Noviembre 97 á Julio 98	»	174	724	Alejo Baldajos Estrada	Idem		239'25
25	Idem	1902	Marzo á Julio 98	»	180	725	Anastasio San Pedro Collado	Idem		144'40
26	Idem	1902	Noviembre 97 á Enero 98	»	182	726	Leonor Tejedor Rodríguez	Idem		84'60
27	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98	»	183	727	Gabriel Frechoso Rodera	Idem		79'45
28	Idem	1902	Marzo á Julio 98	»	184	728	Manuel Palencia Ceballos	Idem		171'65
29	Idem	1902	Diciembre 96 á Mayo 97	»	186	729	Faustino Martín Vázquez	Idem		119'65
29	Idem	1902	Julio 96 á Septiembre 97	»	188	730	Antonio Rodríguez Reina	Idem		249'75
2	Mayo	1902	Marzo á Mayo 98	»	191	731	Cátulo Albar Bolsa	Idem		98'35
3	Idem	1902	Marzo á Julio 98	»	193	732	Lorenzo Forcen Gil	Idem		125'45
5	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	194	733	Manuel Castillejo Caba	Idem		161'90
6	Idem	1902	Noviembre 97 á Febrero 98	»	197	734	Juan González Rodríguez	Idem		115'10
10	Idem	1902	Abril 95 á Octubre 97	»	201	735	Antonio Morales Llorens	Idem		116'75
12	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	202	736	Juan Hernández Sánchez	Idem		182'70
19	Idem	1902	Abril 95 á Enero 98	»	207	737	José Loriz Pera	Idem		35'65
23	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	210	738	Pablo Hernández Blázquez	Idem		38'65
23	Idem	1902	Julio 96 á Febrero 98	»	211	739	José Luque García	Idem		318'05
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 98	»	212	740	Antolin Iglesias Rodríguez	Idem		8'0'80
26	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	213	741	Valentín Montes Gamo	Idem		25'30
26	Idem	1902	Abril 95 á Diciembre 97	»	214	742	Juan Soler Brugueras	Idem		113'10
28	Idem	1902	Abril 95 á Julio 98	»	216	743	Francisco Bon Nevot	Idem		231'85
28	Idem	1902	Diciembre 96 á Mayo 97	»	217	744	Elias Grande Grande	Idem		101'20
28	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	218	745	Angel María Otero	Idem		161'80
2	Junio	1902	Noviembre 97 á Agosto 98	»	221	746	Eustaquio Martín Dominguez	Idem		85'95
6	Idem	1902	Julio 96 á Agosto 97	»	222	747	Manuel Vila Somoza	Idem		282'05
11	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	226	748	Fidel Herrero Ramirez	Idem		111'80
11	Idem	1902	Julio 96 á Agosto 98	»	228	749	Antonio Clemente Orcajo Pascual	Idem		196'30
13	Idem	1902	Diciembre 96 á Junio 97	»	229	750	José Martínez Rubio	Idem		178'65
13	Idem	1902	Marzo á Agosto 98	»	230	751	Lorenzo Treus García	Idem		177'90
20	Idem	1902	Enero 96 á Agosto 97	»	236	752	Ricardo Alvaro Monteagudo	Idem		52'50
7	Julio	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	241	753	Federico de la Fuente Cárdenas	Idem		153'40
10	Idem	1902	Noviembre 97 á Enero 98	»	242	754	Laureano Menara Rojo	Idem		127
14	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	246	755	Francisco Lázaro Cabello	Idem		164'85
22	Idem	1902	Abril 95 á Diciembre 97	»	251	756	José Calabuig Martínez	Idem		237'80
22	Idem	1902	Febrero 97 á Abril 98	»	253	757	Pascual Peris Guerrero	Idem		81'90
23	Idem	1902	Abril 95 á Agosto 98	»	254	758	Antonio Santa María Marcos	Sargento		417'50
31	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97	»	257	759	Ramiro Fernández Amil	Soldado		703'80
5	Agosto	1902	Julio 96 á Agosto 98	»	258	760	Cayetano Bonaque Serrano	Idem		224'05
18	Idem	1902	Abril 95 á Julio 98	»	255	761	José Yera Gil	Sargento		724'05
6	Septiembre	1902	Febrero 97 á Agosto 98	»	271	762	Baltasar Broncano Fernández	Soldado		55'10
17	Idem	1902	Febrero á Mayo 98	»	273	763	Pedro Arribas González	Idem		111'10
21	Idem	1902	Abril 95 á Septiembre 97	»	274	764	Rafael Quiles Ferré	Idem		155'10
24	Idem	1902	Noviembre 97 á Julio 98	»	276	765	Justo Ortega Garrido	Idem		155'10
16	Octubre	1902	Abril 95 á Noviembre 96	»	279	766	Manuel de los Reyes Muñoz	Idem		377'70
27	Idem	1902	Febrero á Agosto 98	»	281	767	Manuel Gutiérrez Vega	Idem		52'80
9	Diciembre	1902	Noviembre 95 á Agosto 98	»	282	768	Manuel Illescas Illescas	Idem		895'05
1	Marzo	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	285	769	Juan Sánchez Marcos	Idem		340'65
16	Idem	1903	Febrero á Agosto 98	»	291	770	Victoriano Guadalupe Esteban	Idem		30'65
25	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	293	771	Juan Laforga Castelar	Idem		126
6	Mayo	1903	Marzo á Agosto 98	»	299	772	Mariano Benedit Correar	Idem		33'10
12	Idem	1903	Febrero á Agosto 98	»	301	773	Ciriaco Casado Gutiérrez	Idem		168'45
15	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	304	774	Amadeo Prado Novoa	Idem		121'40
16	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	306	775	José García Pérez	Idem		69'65
19	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	308	776	Manuel Comabella Sullá	Idem		5'50
3	Junio	1903	Febrero 96 á Agosto 98	»	313	777	Manuel Sánchez Diaz	Idem		298'55
5	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	314	778	Pedro Miralles Bartoli	Idem		41'70
8	Idem	1903	Junio 95 á Agosto 98	»	317	779	Leoncio Retuerta Pentero	Idem		421'25
4	Julio	1903	Marzo á Agosto 98	»	321	780	Higinio Florentín Lorente	Idem		173'30
5	Idem	1903	Marzo á Agosto 98	»	322	781	Facundo Gasca Ubide	Idem		163'90
11	Idem	1903	Noviembre 97 á Agosto 98	»	326	782	Eloy Luna Carnero	Idem		281'70
14	Idem	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	328	783	Clemente Cárdenas Bartoli	Corneta		434
19	Idem	1903	Julio 96 á Agosto 98	»	331	784	Casimiro Martínez Fernández	Soldado		26'50
22	Idem	1903	Julio 96 á Agosto 98	»	332	785	Juan Manuel Pérez	Idem		439'20
1	Agosto	1903	Abril 95 á Agosto 98	»	333	786	Generoso Gorritz Zapater	Idem		228'85
12	Idem	1903	Marzo á Agosto 98	»	337	787	Pascasio Gimeno Arnal	Idem		18'10
20	Idem	1903	Febrero á Agosto 98	»	339	788	Antonio Lago Hernández	Idem		57'10
27	Septiembre	1897	Octubre 96 á Mayo 97	93	1	789	Pedro Pérez Fuentes	Idem		273'20
27	Julio	1898	Julio 95 á Septiembre 97	»	2	790	Isidro Alvarez Ruiz	Idem		249'90
4	Octubre	1898	Febrero á Agosto 98	»	3	791	Federico Albert Carranque	Idem		168'95
4	Agosto	1899	Febrero á Agosto 98	»	4	792	Mariano Esparza Arraiz	Idem		122'20
9	Septiembre	1899	Julio 96 á Agosto 98	»	5	793	Antonio Rodríguez Gómez	Idem		592'95
14	Idem	1899	Diciembre 96 á Agosto 98	»	6	794	Francisco Colom Montpaler	Idem		14'45
7	Octubre	1899	Octubre 96 á Agosto 98	»	7	795	Pedro Ruiz Goñi	Idem		225'05
23	Noviembre	1899	Septiembre 96 á Agosto 98	»	8	796	Ramón Ginés Viñals	Idem		505'05
8	Marzo	1900	Mayo 95 á Agosto 98	»	9	797	Manuel Samblas Alvarez	Idem		393'70
13	Idem	1900	Octubre 96 á Septiembre 97	»	10	798	Enrique Espino Mira	Idem		354
20	Idem	1900	Mayo á Diciembre 95	»	11	799	Florencio Aldea Rica	Idem		3'25
29	Idem	1900	Septiembre 96 á Agosto 98	»	12	800	Quirico Ramos Escudero	Idem		566'20
3	Mayo	1900	Octubre 96 á Agosto 98	»	13	801	Juan Belso Arabit	Idem		136'95
10	Idem	1900	Octubre 96 á Julio 98	»	14	802	Pedro López Lora	Idem		670'20
28	Idem	1900	Octubre 96 á Agosto 98	»	15	803	Marcelino Pérez Alvarez	Idem		713'05
29	Idem	1900	Julio 96 á Agosto 98	»	16	804	Mariano Pérez Cebollero	Idem		37'15
30	Idem	1900	Mayo 95 á Agosto 98	»	17	805	Clemente Martín Sánchez	Idem		122'25
2	Julio	1900	Septiembre 96 á Agosto 98	»	18	806	Teófilo Piñas Villegas	Idem		69'30
17	Idem	1900	Octubre 96 á Agosto 98	»	19	807	Sebastián Verdú de Dios	Idem		454'30
9	Octubre	1900	Julio 96 á Agosto 98	»	20	808	Ambrosio Gordillo González	Idem		492'85
6	Noviembre	1900	Agosto 96 á Agosto 98	»	21	809	Avelino Martín Gijón	Idem		521'90
9	Enero	1901	Septiembre 96 á Agosto 98	»	23	810	Francisco Moreno Vélez	Idem		477'20
10	Idem	1901	Julio 96 á Agosto 97	»	24	811	Manuel Domingo Zaurino	Idem		64'15
19	Idem	1901	Agosto 96 á Agosto 97	»	25	812	Alvaro López Diaz	Idem		302'35
27	Febrero	1901	Julio 96 á Septiembre 97	»	26	813	Benigno García Ameiro	Idem		330'85
25	Marzo	1901	Octubre 96 á Agosto 98	»	27	814	Vicente Barriquete Caballero	Idem		480'65
27	Mayo	1901	Julio 96 á Julio 97	»	29	815	Cándido Pérez Moreno	Idem		32'90
28	Idem	1901	Octubre 96 á Agosto 98	»	30	816	Manuel Agudo Molina	Idem		605'80
30	Idem	1901	Septiembre 96 á Octubre 97	»	31	817	Francisco Cabrera Martos	Idem		355'85
5	Junio	1901	Octubre 96 á Septiembre 97	»	32	818	Manuel Camargo Cabrera	Idem		352'05
25	Idem	1901	Octubre 96 á Agosto 98	»	33	819	Mariano Martínez Boyer	Idem		146'50
14	Septiembre	1901	Julio 96 á Agosto 98	»	34	820	Manuel Castelló Oró	Idem		74'10
7	Noviembre	1901	Febrero á Agosto 98	»	35	821	José Rivera Villar	Idem		118'30
18	Idem	1901	Mayo 95 á Enero 97	»	36	822	Martos Sánchez Gutiérrez	Idem		207'20
20	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 98	»	37	823	Blas Hernández Gómez	Idem		261'20
20	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	38	824	Dionisio Frontal Alvarez	Idem		299'30
27	Idem	1901	Diciembre 96 á Agosto 97	»	39	825	José Boluda Soler	Idem		146'65
5	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	41	826	Mariano Rodríguez Alvarez	Idem		347'20
19	Idem	1901	Febrero á Agosto 98	»	42	827	Jesús Fernández Castro	Idem		180'55
21	Idem	1901	Febrero á Julio 98	»	43	828	Agustín Busto Mora	Idem		138'40
21	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 98	»	44	829	Ciriaco Alvarez Alvarez	Idem		368'15
22	Idem	1901	Julio 96 á Julio 98	»	45	830	Inocencio García González	Idem		429'20
22	Idem	1901	Mayo 95 á Febrero 98	»	46	831	Florencio Pérez Chamorro	Idem		415'50
31	Idem	1901	Mayo 95 á Junio 98	»	47	832	Pedro Yagüe Arribas	Idem		309'10
9	Enero	1902	Julio 96 á Agosto 98	»	48	833	Manuel Fernández Ruiz	Idem		565'65

Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de Talavera, peninsular n.º 4.

Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de los créditos.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Enero	1902	Septiembre 96 á Agosto 98.	93	49	834	Francisco Bernabé Sirvent.	Soldado.		719'45
10	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	50	835	Felipe Salas Ibáñez.	Idem.		73'90
6	Febrero	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	51	836	Antonio Reus Palacio.	Idem.		94'10
6	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 98.	»	52	837	Alejo Sanmateo Montero.	Idem.		132'40
4	Marzo	1902	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	55	838	Ramón Más Marzo.	Idem.		443'85
8	Idem	1902	Julio 96 á Julio 97.	»	56	839	Gil Castellví García.	Idem.		32'45
29	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	57	840	Vicente Altozano Calzado.	Idem.		437'40
30	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	58	841	Juan García Sánchez.	Idem.		102'85
14	Abril	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97.	»	59	842	Rafael García Montagut.	Idem.		166'20
26	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	61	843	Gregorio Pozas Fernandez.	Idem.		162'55
27	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	62	844	Esteban Deana Rosa.	Idem.		431'45
1.º	Mayo	1902	Febrero á Agosto 98.	»	63	845	Pablo Pulido Rodríguez.	Idem.		170'95
1.º	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 98.	»	64	846	Antonio Béjar Rodríguez.	Idem.		303'55
2	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	66	847	José Marcos Santa Cruz.	Idem.		148'80
3	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 97.	»	67	848	Domingo Muñoz Mateo.	Idem.		182'05
4	Idem	1902	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	68	849	Amador Luciano Torres.	Idem.		138'75
4	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	69	850	Jesús Fernández Pavón.	Idem.		174'75
4	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	70	851	Martin Arroyo Pino.	Idem.		106'25
5	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 98.	»	71	852	Alfonso Ramírez Linares.	Idem.		459'65
5	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	72	853	Bernardo Rodríguez Bueno.	Idem.		158'60
6	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	73	854	Atilano Vara Correa.	Idem.		39'65
6	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	74	855	Leandro Díaz Valero.	Idem.		21'20
8	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	75	856	Rafael Lucena García.	Idem.		194'45
9	Idem	1902	Mayo 95 á Septiembre 97.	»	76	857	Luis Pozo Marmol.	Idem.		240'65
10	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	77	858	Santiago González Moriche.	Idem.		439'30
10	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	79	859	Joaquín Crismán Pérez.	Idem.	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1.	34'40
10	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	80	860	Angel Carmona Romero.	Idem.		317'35
14	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	83	861	Damián Ros Soto.	Idem.		131'35
16	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 98.	»	84	862	Juan Murillo Orquín.	Idem.		251'60
23	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 98.	»	86	863	Juan Bort Rambla.	Idem.		366'40
23	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 97.	»	87	864	Dámaso Navarro Ramos.	Idem.		17'45
30	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	90	865	Eduardo Palomero García.	Idem.		105'55
5	Junio	1902	Febrero á Agosto 98.	»	91	866	Francisco Peña Carvajal.	Idem.		95'10
7	Idem	1902	Julio 96 á Julio 98.	»	92	867	José Martín Muñoz.	Idem.		156'70
11	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	95	868	Félix Olivares Pérez.	Idem.		152'70
12	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	96	869	Quintín Pulido Sánchez.	Idem.		129'05
12	Idem	1902	Octubre 96 á Abril 98.	»	97	870	Ricardo Pérez Sanz.	Idem.		383'15
12	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 97.	»	98	871	José Hermsilla Montero.	Idem.		403'05
14	Idem	1902	Mayo 95 á Septiembre 97.	»	99	872	Juan Delgado Gallardo.	Idem.		187'70
15	Idem	1902	Mayo 95 á Julio 98.	»	100	873	Miguel Vargas Hidalgo.	Idem.		568'20
24	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	101	874	Eugenio Luque Rojas.	Idem.		310'95
2	Julio	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	102	875	Manuel Borrero Moreno.	Idem.		328'50
10	Idem	1902	Febrero á Julio 98.	»	104	876	Leandro Peña Sánchez.	Idem.		95'60
14	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97.	»	105	877	Pedro Reventos Esteve.	Idem.		369'50
24	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 97.	»	106	878	Antonio Sánchez Vela.	Idem.		376'05
14	Agosto	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	108	879	Eusebio Castro Pinto.	Idem.		458
25	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 98.	»	110	880	Cruz Molina Martín.	Idem.		140'65
10	Septiembre	1902	Diciembre 96 á Agosto 98.	»	111	881	José Terol Alcazar.	Idem.		173'60
1.º	Octubre	1902	Febrero á Agosto 98.	»	112	882	Simón Arenas Crespo.	Idem.		129'50
1.º	Diciembre	1902	Julio 96 á Julio 98.	»	113	883	José Coruña Ríos.	Idem.		670'60
19	Mayo	1903	Febrero á Agosto 98.	»	114	884	Domingo García González.	Idem.		164'90
10	Julio	1903	Octubre 96 á Agosto 98.	»	116	885	Pedro Castro Soria.	Idem.		43'65
13	Diciembre	1900	Octubre 96 á Agosto 98.	»	138	886	Matías Dapena Calderin.	Cabo		681'70
22	Mayo	1902	Mayo 95 á Agosto 97.	»	139	887	Sotero Estoret Castillo.	Idem.		425'70
19	Agosto	1901	Abril 96 á Junio 98.	»	140	888	Mariano Gómez Pérez.	Sargento		56'85
25	Febrero	1900	Mayo 95 á Septiembre 96.	94	1	889	José Cerero Beus.	Soldado	Incid. Comisión liquidadora del batallón provl. de Puerto Rico, n.º 2.	15'68
1.º	Octubre	1900	Enero 96 á Enero 97.	»	2	890	Manuel Gabarrón Aparicio.	Sargento		15'05
14	Agosto	1901	Mayo 95 á Agosto 96.	»	3	891	Tomás Maestu Hueto.	Cabo		116'21
12	Octubre	1903	Diciembre 95 á Octubre 98.	95	1	892	Francisco Carmona García.	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, número 4.	43'72
20	Noviembre	1897	Diciembre 96 á Abril 97.	96	1	893	Santos Aguirre Tudanca.	Idem.		125'99
16	Diciembre	1897	Diciembre 96 á Marzo 97.	»	2	894	Félix Moral Mora.	Idem.		74'10
1.º	Mayo	1898	Diciembre 96 á Abril 97.	»	3	895	Ramón Villoro Membrado.	Idem.		109'93
17	Idem	1898	Diciembre 96 á Abril 97.	»	4	896	Gregorio Bascones Fontaneda.	Idem.		133'39
17	Enero	1900	Diciembre 96 á Enero 98.	»	5	897	Cesareo Ruiz Funés.	Idem.		208'32
23	Idem	1900	Octubre 96 á Junio 97.	»	6	898	Calixto Bachiller Gómez.	Idem.		93'35
2	Mayo	1900	Octubre 96 á Agosto 97.	»	7	899	Francisco Huérta González.	Idem.		176'45
31	Julio	1900	Diciembre 96 á Junio 97.	»	8	900	Pedro Martínez García.	Idem.		87'85
13	Agosto	1900	Octubre 96 á Agosto 97.	»	9	901	Francisco Díaz Montero.	Idem.		171'75
6	Diciembre	1900	Diciembre 96 á Enero 98.	»	10	902	Miguel Carreras Gual.	Cabo		267'80
15	Idem	1900	Octubre 96 á Abril 98.	»	11	903	Mariano Placer Salas.	Soldado		70'25
7	Enero	1901	Octubre 96 á Enero 98.	»	12	904	José Valverde García.	Idem.		3'25
14	Febrero	1901	Octubre 96 á Noviembre 97.	»	13	905	Nicolás Antinolo García.	Idem.		154'42
27	Marzo	1901	Octubre 96 á Octubre 97.	»	14	906	Bartolomé Gutiérrez Alba.	Idem.		88'75
15	Abril	1901	Abril á Septiembre 98.	»	15	907	Baldomero Peláez Conejo.	Idem.		239'60
27	Mayo	1901	Enero á Septiembre 98.	»	17	908	Francisco Lorenzo Lorenzo.	Idem.		264'89
17	Agosto	1901	Febrero 97 á Septiembre 97.	»	18	909	Miguel Escobar Tobar.	Idem.		56'12
20	Idem	1901	Octubre 96 á Octubre 97.	»	19	910	Leandro Lumberras Sánchez.	Idem.		75'66
30	Idem	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	20	911	Miguel Martín Rubio.	Idem.		169'89
31	Idem	1901	Diciembre 96 á Septiembre 97.	»	21	912	Francisco Fontanella Riba.	Idem.		173'20
3	Septiembre	1901	Diciembre 96 á Junio 97.	»	22	913	Salvador Camps Camps.	Idem.		171'70
4	Idem	1901	Diciembre 96 á Abril 97.	»	23	914	Mateo Nuño Tirapo.	Idem.		142'27
5	Idem	1901	Diciembre 97 á Marzo 98.	»	24	915	Sebastián Blanch Badia.	Idem.		152'47
9	Idem	1901	Octubre 96 á Agosto 97.	»	25	916	Miguel Alós Gelabert.	Idem.		191'07
9	Idem	1901	Diciembre 96 á Noviembre 97.	»	26	917	José Sepulcre Balsó.	Idem.		242'65
13	Idem	1901	Enero á Marzo 98.	»	27	918	Brígido Segura Jiménez.	Idem.		128'40
14	Idem	1901	Diciembre 96 á Febrero 98.	»	28	919	Pedro Martínez Angel.	Idem.		228'65
15	Idem	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	29	920	Melchor Rodríguez Rodríguez.	Idem.		167'08
16	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	30	921	Lorenzo Bosch Peix.	Idem.	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.	175'65
17	Idem	1901	Marzo 98.	»	31	922	Alejandro Gálvez Loma.	Idem.		73'75
18	Idem	1901	Octubre 96 á Agosto 97.	»	32	923	Ignacio González Rodríguez.	Idem.		165'81
23	Idem	1901	Octubre 96 á Enero 98.	»	33	924	Macario Rico Soto.	Idem.		181'85
25	Idem	1901	Abril á Septiembre 98.	»	34	925	Emilio Redondo Medell.	Idem.		218'90
26	Idem	1901	Diciembre 97.	»	35	926	Alejandro Pereda Gómez.	Idem.		20'89
26	Idem	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	36	927	Joaquín Ricols Lucia.	Idem.		189'99
27	Idem	1901	Octubre 96 á Agosto 97.	»	37	928	Manuel Vila Enriquez.	Idem.		171'55
27	Idem	1901	Enero á Febrero 98.	»	38	929	Rafael Reyes Hernández.	Idem.		67'60
28	Idem	1901	Diciembre 96 á Abril 97.	»	39	930	Salvador Sanz Tapia.	Idem.		121'19
30	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	40	931	Jaime Clavel Argemis.	Idem.		196
4	Octubre	1901	Diciembre 97 á Febrero 98.	»	41	932	Esteban Bruzóns Camps.	Idem.		89'65
4	Idem	1901	Octubre 96 á Septiembre 97.	»	42	933	Ramón Das Casanova.	Idem.		212'67
12	Idem	1901	Abril á Agosto 98.	»	43	934	Manuel Prieto Barberá.	Idem.		181'07
15	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 97.	»	44	935	Francisco Fernandez Henarejos.	Idem.		190'70
16	Idem	1901	Diciembre 96 á Abril 97.	»	45	936	Manuel Hernando Magdalena.	Idem.		144'99
17	Idem	1901	Octubre 96 á Febrero 98.	»	46	937	Juan Beiro Rey.	Sargento		123'87
19	Idem	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	47	938	Ignacio Díaz Rodríguez.	Soldado		172'80
22	Idem	1901	Abril á Junio 97.	»	48	939	Dionisio Goñi Noguera.	Idem.		52'24
24	Idem	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	49	940	Manuel Loureiro González.	Cabo		256'24
30	Idem	1901	Diciembre 96 á Abril 97.	»	50	941	Constantino Martínez González.	Soldado		146'52
1.º	Noviembre	1901	Octubre 96 á Enero 98.	»	51	942	Adriano Roitgui Villanueva.	Idem.		184'85
17	Idem	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	52	943	Eladio Casanova Moscardó.	Cabo		238'88
18	Idem	1901	Enero 98 á Junio 98.	»	53	944	Ramón Prada Zurita.	Soldado		167'20
20	Idem	1901	Octubre 96 á Febrero 98.	»	54	945	Antonio Tarrago Ferrer.	Idem.		151'37
22	Idem	1901	Enero á Febrero 98.	»	55	946	Bernardo Jiménez Moliner.	Idem.		120'05
23	Idem	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	56	947	Julian Gálvez Blanco.	Idem.		137'26
24	Idem	1901	Enero á Agosto 98.	»	57	948	Manuel Malaguilla López.	Idem.		220'91
5	Diciembre	1901	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	58	949	Jenaro Diéguez Escudero.	Idem.		196'37
9	Idem	1901	Octubre 96 á Octubre 97.	»	59	950	José Alós Gelabert.	Idem.		127'58
12	Idem	1901	Octubre á Diciembre 96.	»	60	951	José Costa Deep.	Idem.		78'55

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Diciembre	1901	Enero 98	96	61	952	Manuel Melo Alayón	Soldado		58'90
15	Idem	1901	Diciembre 96 á Abril 97	»	62	953	José Ricol Ramica	Idem		101'51
16	Idem	1901	Octubre 96 á Enero 98	»	63	954	Francisco Ramirez Garcia	Idem		152'01
31	Idem	1901	Octubre 96 á Diciembre 97	»	64	955	Nicolás Camacho Diaz	Idem		101'87
29	Idem	1901	Octubre 96 á Octubre 97	»	65	956	Esteban Mateo Martinez	Idem		106'60
11	Enero	1902	Febrero á Septiembre 97	»	66	957	José Navarro Ovalle	Idem		0'94
12	Idem	1902	Octubre 96 á Agosto 97	»	67	958	Salvador Burgui Muñoz	Idem		195'40
18	Idem	1902	Octubre 96 á Septiembre 97	»	68	959	Jaime Mercader Tarragona	Idem		137'55
20	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	69	960	Santiago Fernández Aparicio	Idem		393'97
21	Idem	1902	Abril á Agosto 97	»	70	961	Emilio Olcina Catalá	Idem		38'92
26	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	71	962	Felipe Gómez Pérez	Sargento		184'61
4	Febrero	1902	Diciembre 96 á Febrero 98	»	72	963	Modesto Carballo González	Soldado		357'92
5	Idem	1902	Abril á Septiembre 98	»	73	964	Antonio Prieto Aire	Corneta		268'15
8	Idem	1902	Octubre 96 á Febrero 98	»	74	965	Pedro Busquet Puigdemont	Cabo		237'30
22	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97	»	75	966	Ignacio Martí Grané	Soldado		187'30
24	Idem	1902	Octubre 96 á Septiembre 97	»	76	967	José López Pérez	Idem		36'19
25	Idem	1902	Octubre 96 á Julio 97	»	77	968	Miguel Martí Bel	Idem		132'08
3	Marzo	1902	Diciembre 96 á Abril 97	»	78	969	Fulgencio Manera Pérez	Idem		92'29
14	Idem	1902	Diciembre 96 á Febrero 98	»	79	970	Atilano López Otero	Idem		199'75
18	Idem	1902	Octubre 96 á Noviembre 97	»	80	971	Pedro Estrada Torrens	Idem		192'11
28	Idem	1902	Octubre 96 á Julio 97	»	81	972	Juan Rodríguez Nuñez	Idem		119'51
5	Abril	1902	Diciembre 96 á Diciembre 97	»	82	973	Vicente Miralles Pérez	Idem		185'10
28	Idem	1902	Enero á Septiembre 98	»	83	974	Juan Ramón Mesa	Idem		214'25
5	Mayo	1902	Diciembre 97 á Marzo 98	»	84	975	Juan Ródenas López	Idem		119'06
31	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 97	»	85	976	Eduardo Mulero Romero	Idem		221'90
1.º	Junio	1902	Octubre 96 á Noviembre 97	»	86	977	Diego Nieto Sánchez	Corneta		202'03
6	Idem	1802	Octubre 96 á Octubre 97	»	87	978	José Uró Ribas	Soldado		41'23
11	Julio	1902	Octubre 96 á Septiembre 97	»	88	979	Francisco Fernández Garrido	Idem		250'04
12	Idem	1902	Febrero á Diciembre 97	»	89	980	José Suárez Garcia	Idem		101'76
16	Idem	1902	Diciembre 96 á Marzo 98	»	90	981	Juan Ila Martori	Sargento		286'50
13	Agosto	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	91	982	Pedro Torres Mari	Soldado		176'20
18	Idem	1902	Diciembre 97 á Septiembre 98	»	92	983	Pedro Pérez Soto	Idem		183'21
1.º	Septiembre	1902	Octubre 96 á Noviembre 97	»	93	984	José Valera Garcia	Idem		262'65
7	Octubre	1902	Octubre 96 á Abril 98	»	94	985	Juan Contreras Martín	Cabo		171'59
27	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	95	986	José Garcia Cervera	Soldado		171'23
11	Mayo	1903	Diciembre 96 á Agosto 98	»	108	987	José Galindo Llopis	Idem		325'84
11	Idem	1903	Abril á Septiembre 98	»	109	988	Manuel Leal Hacha	Idem		164'05
18	Idem	1903	Abril á Junio 98	»	113	989	Antonio Fuentes Torralva	Idem		166'15
15	Junio	1903	Junio 97 á Junio 98	»	125	990	Simón Balda Vélez	Idem		631'45
28	Idem	1903	Abril á Agosto 98	»	133	991	Luis Garcia Marin	Idem		159'30
10	Julio	1903	Enero á Agosto 98	»	138	992	Fernando Miranda Brito	Idem		199'70
16	Octubre	1901	Febrero á Septiembre 97	97	1	993	Vicente Fullana Mengual	Idem		125'03
30	Enero	1900	Octubre 96 á Marzo 97	98	1	994	D. Felipe Nart Rodes	Capitán		3.104'40
9	Marzo	1900	Diciembre 96 á Enero 900	»	2	995	Celestino Iglesias Iglesias	Soldado		634'55
4	Abril	1900	Diciembre 96 á Febrero 900	»	3	996	Victoriano Castro Alfajeme	Idem		81'55
20	Mayo	1900	Diciembre 96 á Febrero 900	»	4	997	Federico Martín Ruiz	Idem		143'20
17	Julio	1900	Julio 97 á Enero 900	»	5	998	José Nicolau Ortells	Idem		115'40
16	Octubre	1900	Julio 97 á Enero 900	»	6	999	Francisco Toro Sallago	Idem		513'50
2	Noviembre	1900	Enero 97 á Enero 900	»	7	1.000	Andrés Mari Garcia	Idem		779'05
30	Idem	1900	Octubre 96 á Mayo 99	»	8	1.001	Regino Luzurriaga Nieva	Idem		565'95
18	Diciembre	1900	Julio 97 á Enero 900	»	9	1.002	Manuel Montero Martinez	Idem		657'30
24	Idem	1900	Mayo 97 á Febrero 900	»	10	1.003	Juan Navarro Correa	Idem		111'35
11	Marzo	1901	Junio 97 á Mayo 99	»	11	1.004	José Manuel Martín Sardón	Idem		278'65
20	Mayo	1901	Octubre 96 á Enero 900	»	12	1.005	Miguel Pera Solano	Idem		330'25
24	Idem	1901	Octubre á Mayo 97	»	13	1.006	Antonio Heredia Monguilar	Idem		542'20
30	Junio	1901	Abril 97 á Febrero 900	»	14	1.007	Vicente González Cáceres	Idem		134'80
10	Julio	1901	Octubre 96 á Junio 98	»	15	1.008	Telesforo Roig Andrés	Idem		10'60
15	Idem	1901	Octubre 96 á Febrero 900	»	16	1.009	Vicente Carpintero Estela	Cabo		712'45
21	Agosto	1901	Enero á Septiembre 97	»	17	1.010	Antonio Gómez Villafuerte	Soldado		219'40
19	Octubre	1901	Enero 97 á Mayo 99	»	18	1.011	Juan Mari Mari	Sargento		916'30
16	Noviembre	1901	Octubre 96 á Febrero 900	»	19	1.012	Antonio Guasch Juan	Soldado		256'45
9	Enero	1902	Diciembre 96 á Marzo 900	»	20	1.013	Aniceto Muñoz Tierno	Cabo		634'70
24	Idem	1902	Abril 97 á Febrero 900	»	21	1.014	Juan Garcia Fabrellas	Soldado		682'95
19	Febrero	1902	Abril 97 á Febrero 900	»	22	1.015	Juan Bautista Nadal Espiú	Idem		177'05
10	Diciembre	1902	Julio 97 á Mayo 99	»	23	1.016	Bernardo Alonso Ballesteros	Idem		312'85
25	Junio	1903	Enero 97 á Junio 98	»	27	1.017	Francisco Latorre Zenón	Idem		122'40
26	Idem	1903	Octubre 96 á Septiembre 98	»	28	1.018	Ramón Donat Pastor	Idem		205'05
1.º	Julio	1903	Diciembre 96 á Octubre 98	»	33	1.019	Fernán Gutiérrez Diego	Idem		98'50
2	Idem	1903	Abril 97 á Junio 99	»	35	1.020	Gregorio Casas Aguilera	Idem		822
2	Idem	1903	Enero 97 á Noviembre 98	»	36	1.021	Francisco Navarro Tormos	Idem		60'65
14	Agosto	1903	Septiembre á Mayo 99	»	48	1.022	Calixto Heruández Blázquez	Idem		518'25
26	Septiembre	1903	Octubre 96 á Septiembre 98	»	51	1.023	Hilario Garro Izaguirre	Idem		62'05
28	Octubre	1903	Abril 97 á Mayo 99	»	56	1.024	José Sánchez Curbelo	Idem		493'80
19	Diciembre	1903	Enero 97 á Mayo 99	»	57	1.025	Antonio Rivas Planell	Idem		378'35
3	Mayo	1904	Octubre 96 á Julio 97	»	62	1.026	Rafael Albert Ginés	Idem		105'80
7	Idem	1904	Octubre 96 á Febrero 900	»	63	1.027	Pedro Pizá Company	Corneta		211'45
17	Idem	1904	Junio 97 á Enero 900	»	64	1.028	Ramón Clemente Gil	Soldado		276'95
TOTAL.....										224.266'08

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Viesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose presentado en este Gobierno civil por D. Antonio Pérez y Barreira, vecino de Arbo, una instancia acompañada de los documentos correspondientes, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la explotación de unas aguas minero-medicinales que emergen en un terreno del dominio público en el punto denominado Puerto de San Martín, en el pueblo de Sela, del referido término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 5.º del reglamento de Aguas y Baños minerales, de 12 de Mayo de 1874, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan presentarse las reclamaciones oportunas en este Gobierno civil, en donde se hallan de manifiesto los planos y demás documentos que señala el citado artículo.

Pontevedra 11 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso. X-1112

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Fernando Romaguera y Patxot, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 8 de Mayo de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X-1110

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue en el Negociado de fincas rui-

nosas sobre obtener se ejecuten en la casa sita en la calle de Valverde, núm. 12, las obras que reclama su estado ruinoso, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la Sucursal del Banco ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan, dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 11 de Mayo de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega. X-1113

Junta municipal de primera enseñanza de Barcelona.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Secretario de esta Junta municipal de primera enseñanza, dotado con el haber de tres mil pesetas anuales, esta Junta, en méritos de lo acordado en sesión de 28 de Abril último, lo hace público para que los que se crean con derecho á aspirar á dicho cargo puedan dirigir sus instancias á esta Corporación en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiéndose advertir que para poder tomar parte en dicho concurso deberán los aspirantes atenerse á lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y el 33 del de 26 de Octubre de 1901.

Barcelona 11 de Mayo de 1905.—El Delegado regio, Presi-

dente, Pedro G. Maristany.—El Secretario interino, Ricardo Soriano. X-1114

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en virtud de lo por mí acordado en auto de catorce de Octubre último, dictado en el expediente de declaración de ausencia del Reverendo D. Luis Casals Parcerisa, expido el presente edicto, por el cual se hace pública la declaración de ausencia en ignorado paradero, y se llama por segunda vez, conforme á lo dispuesto en providencia del día de hoy, al citado ausente Reverendo D. Luis Casals y Parcerisa y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare en méritos del calendario expediente, que ha sido promovido por D. Francisco Casals y Parcerisa, hermano germano del ausente, solicitando la administración de los bienes de éste; y se previene á los que se crean con mejor derecho para la administración de los citados bienes que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Berga á 1.º de Mayo de 1905.—Ramón Martí.—Ante mí, Licenciado Jesús Betes, Escribano. X-1111

CORCUBIÓN

En los autos de apso de las fincas que constituyen el foral Do' Rial, de San Martín de Duyo, término municipal de Finisterre, y de prorrato de la renta anual de treinta ferrados de trigo, una peseta y setenta y ocho céntimos, afecta á dichas fincas, promovidos y sostenidos en este Juzgado de primera instancia por parte de la señora del directo dominio Doña

Secundina Cereijo Alonso de Alvarellos, vecina de la inmediata villa de Cee, con citación de los señores del dominio útil, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Vázquez.—Corcubión, Marzo veintuno de mil novecientos cinco.—Dado cuenta: se da por presentado por el perito D. Francisco Insúa las operaciones de prorrateo de la renta foral afecta á los bienes apeados, y á los efectos del art. 2.094 y más concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto dicha operación en la Escribanía, por término de veinte días, á los interesados á quienes se notifique esta resolución. Lo dispuso y firma Su Señoría, y doy fe: Vázquez.—Ante mí, José Trillo Domínguez.»

Y a petición de la parte actora se acordó por providencia del veintiséis de Abril último, notificada por cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la providencia trascrita á los interesados, ausentes en ignorado paradero, siguientes: Ángel González García, Andrés Pequeno González, Bautista Trillo Oliveira, Daniel Blanco Góñez, Domingo Antonio Oliveira Papín, José Marcote González, Juan Pequeno González, José Trillo Pazos, José López Oliveira, José Insúa López, José Domínguez Pazos, José Traba Rivas, José Marcote Fernández, José Haz Domínguez, José Castejón Insúa, Manuel Oliveira Domínguez, Manuel García Lires, Manuel González Aseón, Manuel Insúa Corpe, Manuel Castro Blanco, Manuel López Pequeno, Manuel Marcote Pequeno, Manuel Díaz Marcote, Manuel López Riestra, Ramón Domínguez Laje, Ramón Oliveira Cordero, Ramón Vigo Pequeno, Roque Marcote Fernández, Serafin Ogando Santiago, Manuel Pequeno Santos, Doña Juana Gómez, viuda de D. Manuel Casois, representando sus hijos Francisco y Luz; Francisco Nazareo y Manuel Traba Oliveira, José y Andrés Papín Caamaño, vecinos de Finisterre; Bautista Marcote Marcote, David Casais Marcote, vecinos de Sardiñeiro; José Lado, Antonio Lobelos Marcote, Cipriano Casais, José Nemiña Marcote, Martín Insúa, Prudencio Pérez y Rufino Domínguez, vecinos de Duyo, y Claudio Cerdeiras Pose de Cee.

Y para insertar, conforme á lo acordado, en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente cédula en Corcubión á 5 de Mayo de 1905.—José Trillo Domínguez. X—1109

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Llamo al procesado Manuel Barrós Santos, de catorce años, hijo de Joaquín y de Carmen, domiciliado en Vimianzo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de conclusión y emplazado en el sumario que se le sigue sobre daños; previniéndole que si dejara de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura, respectivamente, del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Corcubión á 20 de Abril de 1905.—R. Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Arilla. JO—4060

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua, castaña, de ocho años, con la marca, herrada en el anca derecha con una M., y que estaba para parir la mañana del 30 de Marzo último cuando fue sustraída del corral de la Torre de la Peral, de este término, propia de D. Miguel Raya y Raya, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores de dicha sustracción, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Córdoba á 18 de Abril de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—4025

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Benigno Cuenca Domínguez, natural y vecino de Valladolid, soltero, de veintiocho años, caista, para que comparezca ante este Juzgado á oír cierto notificación; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca, detención y presentación de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Rané del Castillo. JO—4112

CUENCA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en causa que en el mismo se intruye por ante mí sobre disparo de arma de fuego y lesiones, aparece la requisitoria que copiada dice:

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad.—En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan José González y González, alias El Mono, gitano, de unos treinta años de edad, estatura regular, moreno, usa bigote; viste pantalón de pana, chaqueta de astracán negro, calzado de alpargatas blancas, cerradas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Cuenca á 22 de Abril de 1905.—Manuel Izquierdo. Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. JO—4113

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Cuenca á 22 de Abril de 1905.—Eusebio Huélamo. JO—4113

CHICLANA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por homicidio de Domingo Pina Yusta, de sesenta años de edad, natural de Talamanca, provincia de Madrid, vecino que fué de esta población, en la que falleció la noche del día 21 de Diciembre último, se cita á los parientes más próximos en grado del referido, Domingo Pina, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten cuál sea su actual domicilio, con objeto de ofrecerles el procedimiento; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiclana 18 de Abril de 1905.—El Secretario, Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—4073

ECIJA

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, á un sujeto apodado Pernal, que es de estatura baja, grueso, color claro, pelo castaño oscuro, sin barba ni bigote, ojos negros, y como de treinta y dos años de edad, con una cicatriz en la cara; y á otro conocido ó apodado también por el Niño, mayor de treinta años, grueso, alto, moreno, afeitado, vistiendo americana de jerga color oscuro, chaleco de igual clase, y pantalón de pana color café con leche, usando sombrero negro de ala ancha, que ambos expresaron ser vecinos de Estepa, ignorándose su actual paradero, los cuales, en unión de José Ruiz Recio, alias Pajariño, verificaron un robo de ganado lanar en este término, la noche del 2 de Mayo del año último, y cuya comparecencia se interesa para recibirles declaración en el sumario que por tal delito se instruye, y reducirlos á prisión en la cárcel de partido; previniéndoles que si transcurriese dicho término sin verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándolos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 18 de Abril de 1905.—José García.—El Secretario, Juan Priego. JO—4114

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Peso Godoy, vecino de Güéjar Sierra, en su anejo Cortijadas de Canales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Sagrario de esta ciudad, sito plaza Nueva, núm. 20, á la práctica de diligencias en la causa que se sigue sobre contrabando de tabaco en término de Güéjar Sierra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del mismo, trasladándolo á la cárcel de Audiencia de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Abril de 1905.—Juan A. Betes.—Por su mandado, José Viloslada. JO—4026

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Carmona, de esta vecindad, corredor de granos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Abril de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—4027

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Jiménez ó González, natural de Toledo, cuyas señas son: algo bajo de estatura, color moreno, sin barba, bigote negro poblado, ojos negros, nariz y boca regulares, con una venda en la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—4028

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Carmen Martínez Calderón, natural de Sevilla, hija de Antonio y de Hísta, casada, vendedora, de treinta y dos años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y si fuese habida la pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—4079

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer dictada á instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador Don Damián Arana, á nombre de D. Jacinto Orbea y Alberdi, vecino de Eibar, solicitando se declare que se hallan extinguidos los gravámenes que á continuación se relacionan, constituidos sobre la casa solar Torre de Urquiza y la porción de heredad segregada de la casería denominada Ibarraña, sobre la que está constituida la nueva «Fábrica de toda clase de armas», de los Sres. Orbea y Compañía, fincas radicantes en jurisdicción de dicha villa, se emplaza por segunda vez á los dueños de los referidos gravámenes, ó á sus causahabientes ó representantes legítimos, así como á cuantos se crean con derecho á oponerse, para que dentro del término de ocho días comparezcan en autos, personándose en forma.

Y á fin de que, á los efectos legales correspondientes, sirva de emplazamiento á los dueños de los expresados gravámenes ó á sus causahabientes ó representantes legítimos, cuyo actual paradero se desconoce, bajo apercibimiento que si den-

tro del término referido no comparecen en autos, personándose en forma, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Vergara á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, J. M. Lascuain.

Relación de los gravámenes á que se hallan afectos la casa Torre de Urquiza y la porción de heredad segregada de la casería denominada Ibarraña, sobre la que está construida la nueva «Fábrica de toda clase de armas», de los Sres. Orbea y Compañía, fincas radicantes en jurisdicción de la villa de Eibar.

1.º Un censo de diez mil reales de vellón de principal y trescientos de renta al año, fundado anteriormente por D. Juan Bautista de Alberdi y reconocido por los dueños de la casa Torre de Urquiza, D. Juan Bautista Orbea y su mujer Doña María Agustina de Alberdi, á favor de la Comunidad existente entonces en el convento de la villa de Eibar, por escritura otorgada en diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco ante D. Sebastián de Eguiguren, Escribano numeral que fué de la misma villa.

2.º Una hipoteca voluntaria, constituida sobre la misma finca Torre de Urquiza por su dueño Juan Manuel Orbea y Murna en veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Escribano del Juzgado de primera instancia de Vergara D. Antonio María de Lili, y aprobada por el Juez con fecha veintidós del propio mes, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil reales, para responder como fiador de la gestión de Doña Francisca de Ertivi y Eizaguirre en el cargo de curadora para bienes de sus hijas menores Doña María Donata y Doña Lorenza Aritio y Ertivi.

3.º Otra hipoteca voluntaria constituida por D. José de Astigarraga por escritura otorgada en primero de Junio de 1846 ante D. Juan Cruz de Aramburu, Escribano de número de la villa de Elgueta, como fiador de D. Pedro de Basauri, en garantía de un préstamo de doscientos ducados vellón, hecho á éste por Doña María Andresa de Aretio, como curadora de los bienes de su hijo Dámaso Aguirre, al interés de tres fanegas y media cuarta de trigo seco al año, sobre la parte y porción que corresponde á dicho Astigarraga en la casería denominada Ibarraña, sita en jurisdicción de la villa de Eibar.

4.º Otra hipoteca constituida por el mismo D. José de Astigarraga sobre la mitad de la referida casería Ibarraña, con sus pertenencias, por escritura otorgada en la villa de Eibar con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete ante D. José María de Arriola, Escribano real y numeral de la de Elgoibar, en garantía de un préstamo de mil doscientos ochenta reales vellón, que, por término de cuatro años y al interés de cuatro por ciento anual, le hizo su convecino D. Juan Bautista de Sarasua, Presbítero beneficiado.

5.º Otra hipoteca constituida por el propio D. José Astigarraga sobre la mitad de la misma casería Ibarraña, con sus pertenencias, por escritura otorgada en doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos ante D. Antonio Benito de Guisasaola, Escribano numeral de la villa de Eibar, como fiador de D. Juan Domingo de Ueberuaga, quien confesó haber recibido en el acto de D. José María de Alberdi, vecino de la misma villa, trescientos treinta y tres reales vellón y siete maravedises que Doña María Andresa de Eguren había remitido á éste para imponerlos á censo sobre fincas que prestasen garantía al redituado anual de tres por ciento, con el fin de que los diez reales de cada anualidad se invirtiesen en estipendios de una misa rezada, que se celebraría todos los años por el Cabildo eclesiástico de dicha villa el día doce de Octubre, cuyos diez reales se obligó Ueberuaga á entregarlos al expresado Cabildo.

6.º Otra hipoteca constituida por el referido D. José Astigarraga sobre la misma finca por escritura otorgada en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos ante D. Manuel de Arrat, Escribano numeral de la villa de Plasencia, como fiador de D. Juan José de Azpiri y D. Pedro Elcoro, por sí y en representación de D. Calixto de Ugarte y D. Pedro de Basauri, en garantía de un préstamo de cuatro mil reales vellón que estos recibieron de D. Cándido de Aretio y D. Pedro María de Aguirre, vecinos de Eibar, al interés de cinco por ciento anual; y

7.º Otra hipoteca constituida por el expresado D. José de Astigarraga, sobre la expresada casería Ibarraña y sus pertenencias, por escritura otorgada en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta ante D. Luis Basterra, Escribano habilitado de la villa de Eibar, como fiador de D. Martín de Guisasaola Escanguiarrañola, para responder de un censo de mil ciento trece reales de principal y tres reales y treinta maravedises de renta, á favor de la capellanía fundada en la parroquia de aquella villa por D. Domingo de Izagui, cuya cantidad recibió en el acto el Guisasaola de D. Justo Domingo de Izagui, vecino de la misma y patrono de la expresada capellanía. X—1108

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinerío de segunda José María San Franco Murias, hijo de Agustín y de María, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión fogonero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular; barba por salir, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna, natural de Valencia, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado José María San Franco Murias por el delito de segunda deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción, y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 17 de Abril de 1905.—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto. JM—246

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Jaime Palau Borrás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Jaime Palau Borrás, hijo de...

menegildo y de Ana, natural de Igualada, parroquia de Santa Maria, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de idem, Juzgado de idem, provincia de idem, Capitanía general de Cataluña; nació en 18 de Febrero de 1882, de oficio tintorero, edad veinte años, y que entró a servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, en 1.º de Agosto de 1902, en Infantería de Marina, para que en el preciso plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cataluña, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento se instruye al nombrado Jaime Palau Borrás, por el delito de primera deserción; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena a 24 de Abril de 1905.—V.º B.º—Fernández.—Por mandato de S. S., el sargento primero, Bernardo Almendro. JM—254

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Peninsular para el Fomento agrícola e Industrial de España.

Junta general ordinaria.

Se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el 31 de Mayo corriente, a las tres de la tarde, en la calle de Vergara, núm. 12.

ORDEN DEL DÍA

1.º Informe del Consejo de administración sobre el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

2.º Examen, discusión y aprobación de las cuentas, balance y gestión de dicho ejercicio 1904.

3.º Nombramiento eventual de Administradores.

4.º Nombramiento de comisarios de cuentas.

Según los estatutos, los señores accionistas deben depositar sus títulos en el domicilio social cinco días antes, a lo menos, del 31 de Mayo.

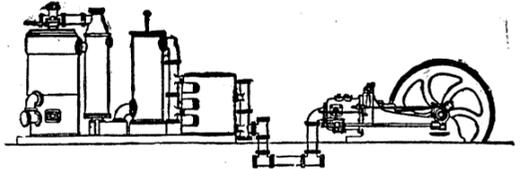
Madrid 14 de Mayo de 1905.—El Consejo de administración. X—1107

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705,39	6.6	2.4	3.4	46	N.....	Brisa fuerte..	Despejado.
6 de la mañana.....	705,05	5.1	2.3	4.0	61	N.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	705,11	12.6	7.4	5.1	47	NE.....	Brisa fuerte..	Idem.
12 del día.....	704,51	17.3	9.3	4.7	32	NE.....	Idem ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	703,42	20.6	11.7	5.9	30	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	703,22	16.8	9.2	4.8	33	NE.....	Idem fuerte..	Idem.
9 de la noche.....	704,76	11.2	6.1	4.5	46	N.....	Viento.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	21,4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	458
Idem mínima.....	3,0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,2
Diferencia.....	18,4	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 2,2
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	26,3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10 h 40 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54,4	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	28,1	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	12 h 10 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	34,0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	0,2		
Diferencia.....	33,8		

Datos meteorológicos del día 15 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	766.3	— 2.3	NNE.....	Brisa.....	Nuboso.....	9.9	8.2	+ 2.0	16.0	7.0	1	
Clermont.....	762.0	— 6.3	NNO.....	Idem fe.....	Cubierto.....	9.3	7.3	+ 2.5	11.6	9.0		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	769.4	— [0.9	NE.....	Idem.....	Idem.....	9.6	6.8	— 0.8	13.0	8.0	8	Agitada.
Saint Mathieu.....	769.1	— 1.1	N.....	Brisa.....	Idem.....	10.8	9.8	— 4.6	13.0	10.0		Idem.
Isla d'Aix.....	764.7	— 2.1	NE.....	Idem fe.....	Idem.....	13.4	10.2	+ 4.7	18.0	9.2		Tranquila.
Biarritz.....	765.9	— 1.6	"	Calma.....	Idem.....	12.4	11.0	+ 1.7	14.0	1.0		Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	766.2		N.....	Brisa.....	C. cubierto.....	14.2	10.0		16.0	10.0	1	
Oviedo.....	764.3		NE.....	Idem.....	Idem.....	12.6	8.0		16.0	14.0		
Coruña.....	766.8		NNE.....	Idem.....	Despejado.....	12.0	9.0		19.0	8.0		Picada.
Pontevedra.....	765.6		N.....	Calma.....	Idem.....	10.7	15.6		28.0	10.0		
Vigo.....	762.4		NNE.....	Idem.....	Idem.....	19.4	13.2		28.0	13.0		
Oporto.....												
Lisboa.....	760.5		NNE.....	Viento.....	Idem.....	18.2	10.6		26.0	16.0		Oleaje.
Horta.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	760.3	+ 1.7	SE.....	Idem.....	Cubierto.....	20.2	16.2	— 2.2	24.0	14.0	1	
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	760.8		SE.....	Brisa.....	C cubierto.....	18.0	15.1		22.0	14.0		Picada.
Tarifa.....	760.3		E.....	Viento.....	Nuboso.....	18.4	16.5		"	"	2	Idem.
Sevilla.....	760.4		NE.....	Brisa.....	Despejado.....	21.8	12.8		34.0	13.0		
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	761.6	+ 2.4	NE.....	Idem.....	C. cubierto.....	21.6	16.4	+ 0.4	23.0	12.0		
Badajoz.....	760.8	— 4.1	ENEJ.....	Idem.....	Despejado.....	18.6	11.0	— 3.8	32.0	13.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cuenca.....												
Madrid.....	761.9	+ 1.2	NE.....	Idem fe.....	Idem.....	12.6	7.4	— 3.3	23.3	3.0		
Guadalajara.....	751.8	+ 0.2	NNE.....	Idem.....	Idem.....	10.4	5.7	— 2.6	18.0	5.0		
El Escorial.....												
Avila.....	771.5		N.....	Brisa.....	Idem.....	11.0	6.0		19.0	10.0		
Segovia.....	764.3	+ 2.9	N.....	Calma.....	Idem.....	5.0	7.4	— 3.8	21.0	— 2.0		
Salamanca.....	763.5		NE.....	Brisa.....	Idem.....	8.8	6.0		21.0	10.0		
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Leon.....												
Orense.....	764.0		NE.....	Idem.....	Idem.....	13.6	9.6		25.0	8.0		
Santiago.....	764.0	+ 0.1	NE.....	Viento.....	Idem.....	14.9	8.7	+ 2.2	22.0	6.0		
Huesca.....	760.9		O.....	Calma.....	Idem.....	15.0	9.2		19.0	13.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	759.5		O.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.0	11.9		20.0	10.0		Tranquila.
Mañón.....	760.5		OSO.....	Viento.....	Lluvioso.....	10.8	10.4		14.0	6.0		
Palma.....	761.5		O.....	Brisa.....	Idem.....	15.6	12.2		17.0	14.0		
Valencia.....	761.2		N.....	Calma.....	Nuboso.....	17.2	13.2		19.0	11.0		Idem.
Alicante.....	762.7		NE.....	Brisa.....	Despejado.....	19.2	16.8		20.0	10.0		Idem.
Almería.....	757.1		"	Calma.....	Idem.....	22.0	19.5		21.0	10.0		
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	762.3		NNO.....	Brisa.....	Cubierto.....	17.4	"		"	"		
Argel.....	761.0		E.....	Idem.....	Nuboso.....	16.0	"		"	"		
Túnez.....	760.3		NO.....	Viento.....	Idem.....	12.4	"		"	"		
Sfaks.....	761.1		E.....	Idem.....	Idem.....	11.0	"		"	"		
Palermo.....	757.6		N.....	Brisa fe.....	Cubierto.....	15.2	14.7		"	"		
Cagliari.....	758.0		SO.....	Calma.....	Cubierto.....	11.2	10.0		"	"		
Roma.....	758.0		N.....	Idem.....	Lluvioso.....	14.0	13.2		"	"		
Liorna.....	757.1		NE.....	Brisa.....	Despejado.....	13.8	12.8		"	"		
Niza.....	756.7	+ 2.1	ENE.....	Calma.....	Lluvioso.....	9.3	9.0	+ 0.7	12.0	7.0	8	
Sicilia.....	755.5	+ 1.2	NO.....	Brisa.....	Cubierto.....	10.0	8.0	+ 1.0	16.0	7.0	16	Idem.
Perpignan.....	760.9	+ 0.3	O.....	Idem fe.....	Idem.....	12.8	9.2	+ 2.0	16.0	4.0	4	

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Aceholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

S. Juan Nepomuceno, mr. y S. Ubaldo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1½.—Los dos habladores.—La primera salida.—La aventura de los galeotes.—El caballero de los Espejos.—Loa a Cervantes.

LARA.—(Beneficio de Arturo de la Riva).—A las 8 y 1½.—Lo posible.—Francfort.—Los galeotes (cuatro actos, sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El santo de la Isidra.—¿Quo vadis?—El pobre Valbuena.—El perro chico.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El contrabando.—(Sección doble), La mulata (tres actos). La Gran Vía.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La cueva de Salamanca.—San Juan de Luz.—El túnel.—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—A las 8.—Los pipos y El nuevo servidor.—Fea y feon gracia y Los guapos.—La cuna.—Las estrellas.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos escogidas funciones en honor a los forasteros; tomarán parte todos los nuevos artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.